

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 06-2019

Sesión ordinaria No. 06-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 05 de febrero del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura María Chaves Quirós

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER DEL CONCEJO

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 05-2019, del 29 de enero 2019

- Folio 178 segundo párrafo, página 56 del acta donde dice segunda línea "primera justificación", debe leerse "primera publicación".

Licdo José Luis Pacheco, Vicepresidente

Quiero hacer una observación, referente a los temas que tratamos y a las formas que tratamos, porque vamos aprobar el acta y en el acta aprobaremos lo concerniente al reglamento para le Prestación de Servicios de Saneamiento para la Municipalidad de Alajuela, que aquí se indicó la semana pasada para efectos de poderlo aprobar y déjeme ver cuando estuvimos discutiendo si se publicaba o aprobaba o no la publicación para efectos de las propuestas que se pudieran dar, se nos indicó y aquí algún compañero creo que Humberto fue el que cuestionó el hecho de que ya había sido enviado a Comisión de Jurídicos y que íbamos a tomar un acuerdo sin que la comisión Jurídicos, ni siquiera hubiese tenido conocimiento de él, se nos dijo y desgraciadamente no aparece en el acta, habrá que escuchar la grabación, se dijo que ya había sido analizado por el Proceso de Jurídicos, sin embargo, el Proceso de Jurídicos indica en un oficio que no fue analizado y que le preocupan algunas situaciones de ese reglamento y esas son cosas en que para nosotros lógicamente por temas de buena fe y de colaborar, caemos en un tema de responsabilidad, porque no se analizan los hechos y las circunstancias y además, viene dentro de una costumbre administrativa que todo urge, que todo precisa, que todo hay que hacerlo a golpe de tambor, y no debe ser aquí tal y como lo dije hace un rato, todo el tema es nosotros exponiéndonos, funcionarios municipales que al fin y al cabo son los que nos obligan a esto y están tranquilos porque no pasa nada no se exige, si va a vencer tal plazo, tiene que estar un mes antes, o dos meses antes para poder conocer las cosas, seguimos en una posición que aquí el Concejo va a probar por las carreras y demás, en realidad esto no es cierto, aquí hoy tenemos un ejemplo muy claro de eso, porque el proceso de jurídicos haciéndolo como debe ser dice yo me lavo las manos, aquí está una nota que fue entregada al Concejo, indicando que no fue analizado por ellos y que tienen serios cuestionamientos, respecto a lo que contiene ese reglamento. De tal manera que yo llamo la atención y al señor Presidente respecto a los temas que llegan por alteración en cuanto a esa premura de tiempo y que nos obligan a nosotros a actuar bajo circunstancias en las cuales no conocemos del todo los hechos.

Licdo Denis Espinoza Rojas

También en eso, me siento un poco preocupado según escucho que ya lo aprobamos, la semana pasada lo voté, aquí fui muy claro, veo que no está en el acta ese no es el detalle, lo voté haciendo constar lo que decía el señor Presidente en su momento, que iba a consulta y después teníamos que volverlo aprobar, eso le entendí al señor Presidente, hay cosas que preocupan como en un caso que si no se paga el alcantarillado este, eso que aprobamos se le corta el agua potable, eso no va de la mano. Es un tema que tenemos que revisarlo y además por lo menos sí sostengo lo que dije la semana pasada que sea en el área que se brinda el servicio, porque si no aquí vamos a caer en el tema de la tasa de alcantarillado pluvial y a veces aquí lo que estamos compañeros Síndicos y muchos que andamos en los temas comunales,

compañeros regidores nos cuesta hasta sacar un tubo, para arreglar una alcantarilla y a todo el mundo se le cobra, si bien es cierto es una tasa solidaria, pero el servicio hay que brindarlo en los catorce distritos, si se cobra se tiene que brindar en los catorce distritos, eso es lo que creo que tenemos que tener cuidado, en este sentido y perdónenme, me parece que también hay gente que en este cantón no puede pagar dos mil colones por mes, eso tenemos que revisarlo, igual que deberíamos de revisar mucha gente que tal vez tiene solamente un pensión del régimen no contributivo que recibe setenta y ocho mil colones y que tiene que pagar basura, bienes inmuebles y ahora, alcantarillado sanitario, el agua y la electricidad, esas cosas en sentido social a veces siento que lo perdemos y cuando digo que lo perdemos lo digo como un tema institucional que es lo que tenemos que revisar. Compañeros y compañeros, creo que sí requiere una revisión ese reglamento.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Señores Regidores, solamente quiero acotar algo, en cuanto al tema de las alteraciones por parte de la Presidencia, no tiene la potestad de rechazar alteraciones, la Presidencia recibe documentos, sean mociones o iniciativas, de los Concejos de Distrito o de alguna persona integrante de este honorable Concejo y documentos por alteración por parte de la Alcaldía, es potestad de la Presidencia, darle a conocer esos documentos al Concejo y es el Concejo que valora por mayoría calificada la aprobación de dichos documentos. No es una prerrogativa de la Presidencia, la aprobación per se dé un documento, ni el rechazo aportas de un documento a menos que venga con un vicio de nulidad absoluta, eso para aclarar y acotar en ese sentido. Y segundo recordemos que el acuerdo lo que indica es que se publicara, que se cumpla con el principio de publicación, es como propuesta habrá que después que se publique como propuesta y se de las acotaciones por parte de sectores y de la sociedad civil o de miembros de este Concejo, que nuevamente venga al seno de este Concejo, para que sea valorado esa propuesta, esas recomendaciones y posteriormente, la aprobación de un reglamento. A esas alturas lo que se está cumpliendo con el debido proceso de la publicación de una propuesta, no se ha votado el reglamento como tal, no se ha agotado la vía administrativa, ni la potestad que tiene las señoras y señores que enmiendan ese proceso en cuanto a ese reglamento. Debemos de esta más bien, atentos de la publicación y de las recomendaciones y sugerencias que se dan sobre ese tema.

Licdo Humberto Soto Herrera

Señor Presidente, no entiendo hoy y con todo respeto serían que estaban dormidos, perdón con esa expresión tan popular como decía mi Papá, la semana pasada este tema se discutió ampliamente y los que votamos positivo, ocho votos en firme, estábamos claros que se estaba aprobando la publicación del Reglamento, la primera publicación y como bien lo indica usted señor Presidente. La primera publicación se da como propuesta o proyecto, para que tanto interna como externamente, se hagan las observaciones que se consideren pertinentes para la segunda publicación, así lo establece la normativa y el procedimiento. Entonces, no me explico esta noche en una aprobación de un acta cómo discutimos el tema de nuevo, ya el tema se discutió y aprobó aquí vemos asuntos de forma, si hubiera quedado con seis o siete votos vamos a una moción de revisión en última instancia que es el procedimiento, me corrige doña Rosario, pero aquí simplemente ya está en firme con ocho votos y publíquese. Es más, lo dije en mi justificación ya se eximió el trámite de comisión al aprobarse la publicación, entonces reitero y ratifico señor Presidente lo que usted acaba de indicar, en el procedimiento, no es conveniente entrar a discutir un tema

que ya se discutió no es procedimental con el acta, son asuntos de forma, o fondo cuando presentamos moción de revisión.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

En realidad, lo que está pasando es muy preocupante, yo me culpo tal es la preocupación que cae sobre nosotros que hay que votarlo sino aquí y allá y resulta que uno votando lo que no quiere votar. Realmente, ese reglamento tiene lagunas, tengo que decir que no lo revisé, no lo revisamos prácticamente, aquí tomamos acuerdos y luego hacernos otra cosa, aún entre mi misma fracción municipal, decimos que no vamos a volver a votar lo que viene aquí por alteración, que todo urge muy rápido porque en realidad ahí donde vienen las cosas menudas que una no ve. Y esa, es una actitud responsable de parte de todos los once regidores de este Concejo Municipal. Primero, quiero llamarle a la conciencia que no volvamos a hacerlo, no importa el color político, pero aquí no estamos por colores políticos, es por Alajuela, por trabajar por un cantón y que no tengamos complicaciones de tipo legal, como dijo José Luis los Empleados que hacen todo de la vida y uno va a estar no solo en los Tribunales defendiéndose de algo que uno no lo está haciendo por gusto. De verdad, primero me hago un jalón de orejas yo mismo, no debí haber aceptado presiones de nadie, porque vine aquí a votar libre y autónomamente, lo voy a seguir haciendo así, porque es una barbaridad que ahora estemos en esto una cosa que no debimos haber votado, vamos a seguir engañándonos, a seguir mintiéndonos, por favor señores ya estamos bien grandes para que nos engañen. Cómo es posible que nos digan que ya la cuestión Jurídica de la Alcaldía ya lo revió y resulta que no es cierto, que ellos tienen problemas, ahora me acaba de decir una de las Abogadas que afecta a la Ciudadanía y por quién estamos aquí por quedarle bien a la Administración o por trabajar por ciudadanos del Cantón Central de Alajuela, fijémonos más porque aquí hay personas que me decían no lo votemos y ahora resulta votando todo. Yo llamo al orden, compañero al compañerismo, al respeto a la amistad de todos, no volvamos a caer en estas cosas, no volvamos aprobar esas cosas tan serias, reglamentos que afectan a todo un cantón, no lo volvamos a hacer ya cometimos un error que Dios nos perdone a nosotros también. Espero que no le demos la segunda hasta que no lo traigamos al inicio, lo analicemos bien y le quitemos lo que haya que quitar, conscientemente, aquí no se trata de majarnos la manguera el uno al otro, hay que decir las cosas como son sin ofender a nadie, o nos pellizcamos o no vamos a ningún lado.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Pbro. Sixto Eduardo Varela Santamaría que dice "En la Parroquia Patriarca San José en Alajuela, estamos organizando la Fiesta Patronal en honor a San José que se llevará a cabo los días del 08 al 19 de marzo del presente año, como parte de las actividades a organizar tenemos un bingo, venta de comidas tradicionales en el salón y parque parroquial, carruseles, y por supuesto las actividades religiosas. Por tratarse de una actividad sin fines de lucro, respetuosamente solicitamos su colaboración para la exoneración del impuesto de espectáculos públicos." **SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PARA LAS FIESTA PATRONAL EN HONOR A SAN JOSÉ QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS DEL 08 AL 19 DE**

MARZO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO EN CONTRARIO DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: JPS-GG-GPC-VEN-035-2019 de la Junta de Protección Social por la atención brindada a las peticiones realizadas el año pasado con relación a las actividades realizadas en el Parque Central de Alajuela para la venta de loterías de esta institución. Al igual que el periodo anterior esperamos seguir contando con el apoyo de esa Municipalidad durante las actividades que realizaremos este año y lograr dar cumplimiento a las metas propuestas para este 2019 y atender las peticiones que realiza el público consumidor. Conocedores de que nuestra Benemérita Institución tiene como fin último apoyar económicamente a los sectores más vulnerables de la población a nivel nacional, intensificamos la estrategia de realizar actividades en diferentes zonas del país para promover la venta de lotería y por ende la generación de recursos. En razón de lo anterior, de manera respetuosa solicitamos nuevamente la colaboración de ese Municipio con la finalidad de que nos brinde autorización para realizar actividades de Venta de Lotería en dicho parque en la fecha que a continuación detallo:

FECHA	SORTEO EXTRAORDINARIO
Viernes 01 de marzo-2019	Gran Chance
Lunes 01 de julio-2019	Gordito Medio Año
Jueves 28 de noviembre-2019	Gordo de Navidad
Jueves 05 de diciembre-2019	Gordo de Navidad
Viernes 06 de diciembre-2019	Gordo de Navidad
Sábado 07 de diciembre-2019	Gordo de Navidad
Jueves 12 de diciembre-2019	Gordo de Navidad
Viernes 13 de diciembre-2019	Gordo de Navidad
Sábado 14 de diciembre-2019	Gordo de Navidad

El horario sería a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 3:00 p.m., misma que será organizada por funcionarios de la Institución y llevada a cabo con los vendedores de lotería de la Junta. Si fuera acogida nuestra solicitud en el lugar antes indicado se colocará un toldo de 3 x 3 metros, mesas, sillas y sonido. En razón de ello agradecemos si es posible nos faciliten la electricidad para la conexión del sonido. Quedamos a la espera de su confirmación, y para notificaciones o cualquier consulta adicional pueden comunicarse a los teléfonos 2522-2097 / 2522-2258 o a los correos electrónicos: mroias@jps.go.cr. y eorozco@jps.go.cr." **SE RESUELVE APROBAR USO DE UN ESPACO PUBLICO EN EL PARQUE CENTRAL DE ALAJUELA PARA LA VENTA DE LOTERÍAS PARA LAS FECHAS INDICADAS DE 9:00 A.M. Y HASTA LAS 3:00 P.M OBTIENE ONCE VOTO POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificación de Voto:

María del Rosario Rivera Rodríguez

He votado con muchísimo gusto esta solicitud de la Junta de Protección Social, quiero decir que ese gusto es porque esta institución cumple realmente su trabajo social, nosotros los Alajuelenses debemos de estar muy agradecidos con la Junta de Protección Social, porque esta institución vive ayudando de manera muy significativa al hospital San Rafael de Alajuela, a través de la Asociación Pro Hospital dona cientos de millones de colones al año, y con ello podemos los Alajuelenses no solamente del

cantón central sino los de la Provincia de Alajuela disfrutar de una serie de exámenes, cirugías, diagnósticos etc., etc., gracias al maravilloso apoyo que la Junta de Protección Social brinda a la ciudadanía Alajuelenses a través de la Asociación Pro Hospital y el Hospital. En agradecimiento a esta institución, a mí me da muchísimo gusto dar este voto de apoyo para esta institución.

ARTICULO TERCERO: Guías y Scouts, manifiesta “.. la presente misiva tiene como objetivo de realizar la solicitud directa hacia éste honorable Concejo, sobre el préstamo del Parque Juan Santamaría y sus instalaciones para la realización de una actividad para la promoción de la nueva marca Guía y Scout a realizarse el día domingo 23 de febrero del 2019, desde las 06:00 am (dos horas a utilizarse para el montaje), comenzando desde las 08:00 am hasta las 02:00 pm. La actividad antes mencionada será un Rally distribuido por el Parque Juan Santamaría (6 bases armadas con estructuras construidas con Bambú), el cuál serán realizadas con la finalidad de motivar a través de la enseñanza a la juventud alajuelense, sobre lo que hacen los Guías y Scouts; el objetivo es que puedan compartir unidos a través de actividades, lúdicas como juegos, danzas, canciones, rally, entre otros. Con respecto a la utilización del espacio, quisiera solicitarle la posibilidad de tener acceso a las tomas de electricidad, ya que la idea sería poder tener un sonido para ambientar la actividad (parlantes y un micrófono); además se tendrá un stand (una mesa con publicidad de plumas con el logo del CNS) y un toldo con las medidas (4x2); De ésta forma, se exhibirá la propuesta educativa fomentada por el Centro Nacional de Servicios de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, además de artículos propios de la organización. Es importante resaltar, que no se tendrá ningún tipo de alimentación. Como es usual en las actividades Guías y Scout, se recogerán los desechos sólidos que se encuentren luego de culminado éste encuentro ya que es sumamente importante para nosotros como organización, dejar el Mundo Mejor de cómo lo encontramos.” **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE 5% DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PARA LA PROMOCIÓN EL DÍA DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL 2019, DESDE LAS 06:00 AM (DOS HORAS A UTILIZARSE PARA EL MONTAJE), COMENZANDO DESDE LAS 08:00 AM HASTA LAS 02:00 PM SERÁ UN RALLY DISTRIBUIDO POR EL PARQUE JUAN SANTAMARÍA (6 BASES ARMADAS CON ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS CON BAMBÚ). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso “G” del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Juntas:

CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA: Juan Manuel Castro Alfaro Céd: 5-0134-0431, Margarita Meza Rodríguez Céd: 3-0156-0509, Efraín Rojas Gamboa Céd: 2-0175-0186, Heidi Castro Derezhinski Céd: 1-0542-0896, María de los Ángeles Herra Barrantes Céd: 2-0185-0745, María Amalia Bulgarelli Mora Céd: 1-0599-0077, Rodrigo Santiago Agüero Porrás Céd: 2-0306-0277, Nidia Isabel Sibaja Blanco Céd: 2-0350-0286, Francisco Salazar Sánchez Céd: 9-0047-0893.**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

COLEGIO EL CARMEN: Sr. Pablo José Quesada Bermúdez ced. 2-527-833, Sra. Sandra Pérez Chinchilla ced. 5-340-107. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE DOS MIEMBROS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA DAVID GONZÁLEZ ALFARO: Sra. María Emelida Acuña Segura ced. 2-529-982. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA EDUCATIVA DE UN MIEMBRO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativas y Educación.

COLEGIO EL CARMEN: Sr. Pablo José Quesada Bermúdez ced. 2-527-833, Sra. Sandra Pérez Chinchilla ced. 5-340-107.

ESCUELA DAVID GONZÁLEZ ALFARO: Sra. María Emelida Acuña Segura ced. 2-529-982.

CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA: Juan Manuel Castro Alfaro Céd: 5-0134-0431.

CAPITULO ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO V: LICDA DENIA CERDAS SOLANO, con cédula de identidad 1-627-071, en este acto de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en relación con el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, presento RECURSO DE APELACIÓN con nulidad absoluta concomitante, para ante el Tribunal Fiscal Administrativo contra la resolución del Concejo Municipal artículo N° 1, Cap. V de la Sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, contenida en Oficio MA-SCM.2358-2018, del 07 de enero DEL 2019, notificada el 18 de enero de 2019.

MOTIVOS: PRIMERO: la resolución impugnada y el avalúo LESIONAN LA LEGALIDAD, siendo que como lo establece la Ley General de Administración Pública, toda resolución o acto administrativo tiene que tener un motivo legítimo y que exista, y debe ajustarse al principio de legalidad; en este caso, para efectuar el avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo -NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente- (artículo 17 Ley del Impuesto Sobre bienes Inmuebles y artículo 13 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles) -

En la resolución impugnada, se omite totalmente resolver sobre este punto concreto, siendo que contrario a lo que se resuelve, el AVALÚO NO fue apelado por cuestiones o factores técnicos o de metodología, ni por el valor estimado (pues EL VALOR DECLARADO POR MI ES MAYOR al estimado por ese avalúo), sino por carecer de fundamento legal:

I.- En este caso concreto, como se ha venido alegando, y la Administración (Concejo Municipal) omite considerar y resolver, es que ANTES de efectuarse el AVALÚO, yo había presentado PREVIAMENTE el 10 de noviembre de 2015 la DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES, con valor declarado por mí de ¢393.051.000,00, siendo que el AVALÚO pretendido fue notificado a la suscrita el 1° de diciembre de 2015 con un valor total de 4362.131.680,00.

II.- Dicha DECLARACIÓN la hice amparada en el artículo en el artículo 3 y 16 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles 7509, la cual fue RECIBIDA por la oficina de BIENES INMUEBLES de la

Municipalidad, NO fue objetada ni rechazada por la Administración, (artículos 28 y 29 Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, 132 y 133 Ley General de la Administración Pública y artículo 49 Constitucional), siendo que HASTA ENERO DE 2017 la Administración Tributaria tomó el valor que YO DECLARÉ como BASE IMPONIBLE y desde entonces aparece el valor declarado por mí REGISTRADO ante esa Municipalidad, y sobre ese valor que yo declaré es que se me cobra el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

III. - La DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES que hice, a la luz del artículo 14.- de dicha Ley, produjo la Modificación automática de la base imponible del inmueble. La base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por: d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley, pero esta MUNICIPALIDAD registró el valor declarado por mí a efectos de cálculo del impuesto HASTA ENERO DE 2017, por causa imputable exclusivamente a la Administración Tributaria. Estamos ante un nulidad absoluta del acto - tanto de la resolución impugnada como del avalúo- pues falta totalmente uno de sus elementos constitutivos, real y jurídicamente, pues al existir DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES previa, DECLARASE UN VALOR SUPERIOR y haber registrado la Municipalidad el valor que yo declaré para el cálculo del impuesto, no puede existir legalmente un AVALUÓ, NO SE FUNDAMENTA no tiene asidero legal.-

IV. EI AVALUÓ fue efectuado con posterioridad a MI DECLARACIÓN, lo cual no tiene fundamento legal, pues el artículo 13.— Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dispone: "De la valuación individual. La Administración Tributaria podrá efectuar valuaciones individuales, de oficio o a petición de parte, cuando lo estime conveniente previa verificación de la omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, que de carácter voluntario está obligado a presentar el contribuyente o que haya cumplido el plazo de cinco años..." El artículo 17 L..I.S.B.I, que dispone : "Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..." , y el artículo 10 Bis. De la L. I.S.B.I dispone: "Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley... Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica".

NO tiene fundamento que la Administración realizara un AVALUÓ, cuando existía PREVIAMENTE una DECLARACIÓN B.I. que presenté de forma voluntaria, Declaración que fue aceptada por la Administración, al registrar el VALOR DADO POR MI en su base, para efectos del Impuesto Bienes Inmuebles. Claramente lo dice ese artículo 10 BIS. EL AVALUÓ LO ES PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL inmueble: en este caso ese AVALUÓ NO podrá legalmente modificar esa base, pues mi DECLARACIÓN va lo hizo

SEGUNDO: Incurrir en grave error de hecho y derecho el Concejo Municipal, al pretender en la resolución impugnada que. "...el avalúo administrativo N° 1611 -AV-2015, realizado a la propiedad N° 024091-002, el día 18/11/2015, inscrito a nombre de Denla Cerdas Solano ...del avalúo mencionado efectuado por parte del perito externo Ing. Álvaro Benavidez Ramírez, logra establecer que: para la propiedad n3024091-002 se determinó un valor total de ¢362.131.680. Por tal motivo en fecha del 17/11/2015 la Municipalidad de Alajuela procedió a interponer una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I Trimestre del año 2013 y para la finca citada existe una diferencia dejada de pagar de ¢895.584,00 por período, dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016..."

I. - Eso violenta la legalidad, pues le dan efectos retroactivos a un AVALUÓ que ni siquiera está firme, y que tal como lo dice la legislación, debe estar firme en sede administrativa para que pueda modificar la base imponible, y una vez firme SE REGISTRA para efectos de cobrar el impuesto a partir de año siguiente.

Además en el -AUTO INICIAL- que impuso la multa, lo era por los años 2013, 2014, 2015, y ahora se pretende por parte del CONCEJO, al rechazar mi impugnación, que la MULTA abarca los años 2016 y 2017, eso tras que no tiene fundamento legal, violenta el principio de PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEIUS, se pretende agravar la obligación por la que interpuso los recursos contra su imposición.

II. El hecho generador de la valoración (modificación de base imponible) y multa, fue CREADO POR LEY en 2012 (reforma del art. 17 L.I.S.B.I.1 QUE RIGE desde 2013, artículo CUYA REFORMA remite al 16 de esa ley, para lo del plazo en que deben hacerse declaraciones, así el HECHO GENERADOR, omisión de presentar la DECLARACION cada 5 años, lo es para las OMISIONES de declaraciones posteriores a la entrada en vigencia de ese artículo REFORMADO en 2012 y rige desde 2013.

El ARTÍCULO 32 del C.N.P.T.: Momento en que ocurre el hecho generador "Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados: b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable": Hecho GENERADOR DE LA MULTA ES OMITIR la DECLARACIÓN CADA 5 AÑOS, y ese plazo de 5 años NO puede ser contado por hechos ANTERIORES a la vigencia de la norma REFORMADA, artículo 17 que faculta la valoración y crea la sanción, el hecho generador EN LA REFORMA (remite a plazo del artículo 16 L.I.S.B.I.), ASI que la DECLARACIÓN B.I. presentada por la contribuyente el 10 de noviembre de 2015, , está dentro del plazo legal de 5 años, pues para efecto de la VALORACIÓN y SANCIÓN tributaria, el hecho generador es la omisión de esa declaración cada 5 años, NO anteriores a la norma REFORMADA que crea la facultad de valoración y la sanción, sino como toda ley, posteriores a la vigencia de la norma que crea el hecho generador.

IV. Se da una clara violación al Principio de Tipicidad. Pues la infracción administrativa debe estar descrita en la norma legal y sujeta a una sanción para que el administrador tributario pueda proceder aplicarla. En esta la reforma legal del artículo 17 L.I.S.B.I. cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN PARA EFECTOS DE MODIFICAR BASE IMPONIBLE, lo que no se hizo la Administración mientras estuvo vigente).-

V. La referida norma de esa Ley y las reformas introducidas por ésta a la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, rigen a partir del ejercicio fiscal 2013, como se dijo ese plazo de 5 años al que remite LA NORMA REFORMADA de la LEY 7509 (reformado por Ley No. 9069 publicada el 28 Septiembre 2012, y que rige ese artículo a partir de 1 enero 2013), corre a partir de 2013; y no como lo pretende la Administración Tributaria DANDO efectos retroactivos a la REFORMA para aplicar el plazo previsto en el art 16, cuando la REFORMA rige a partir del 2013 y esa reforma remite al artículo 16 que establece un plazo de 5 años, eso implica, que esos 5 años corren a partir de la vigencia de la REFORMA.

La facultad de valoración ANTES de la reforma del artículo 17 VIGENTE en 2013 que remite al plazo de la norma del artículo 16, NO ESTABA PREVISTA PARA EFECTOS DE SANCIÓN ALGUNA, sino también para MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO; estamos ante una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de la contribuyente, sino también una violación al principio de legalidad, de rango constitucional, y contenido además en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

VI. Existe un error en la aplicación de la normativa, por errores de hecho y derecho, que lesionan la legalidad :

A- EL ARTÍCULO 16 L.B.I. "Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.../' está vigente desde 9 mayo 1995. Ahora el artículo 17 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, fue REFORMADO 2012 por Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, en su artículo 10 Ley No. No. 9069 del 28 Septiembre 2012: "...Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..."

B.- Lo que significa que una LEY-norma REFORMADA del 28 de septiembre 2012- RIGE 2013- , se le está extendiendo sus efectos en aplicación de una norma anterior vigente desde mayo de 1995, la normativa 16 obliga declarar por lo menos cada 5 años (vigente mayo 1995) y la norma reformada 17 (vigente septiembre 2012 y aplicable hasta 1º enero 2013) se pretende que al remitir a ese artículo 16, significaría que esos 5 años lo son ANTES a la entrada en vigencia de la norma 17, con lo cual se le da efectos retroactivos a la norma

reformada.

C- El artículo 17 de cita, entró en vigencia en septiembre 2012, al remitir éste a una norma anterior (16), el plazo que estipula ese articulado anterior, surte efectos hasta la vigencia de la norma 17 que regula esta situación en concreto. Lo contrario como se pretende, lesiona situaciones consolidadas del contribuyente al amparo de la dicha norma anterior, artículo 16 vigente 1995 declaración cada 5 años y facultad Administración valorar (que no hizo antes). v artículo 17 vigente 2012. declarar cada 5 años, facultad valorar (refiriendo al artículo 6) y MULTA.

D. No resulta legítimo hacer más gravosa la situación de los contribuyentes cuya obligación tributaria nació al amparo de determinadas normas, HACER DECLARACIÓN CADA CINCO AÑOS artículo 16, con disposiciones o actos administrativos, artículo 17 REFORMADO y AVALÚO, posteriores, con lo que se pretende modificar los presupuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la obligación tributaria principal. Para la determinación de las obligaciones tributarias, multa u avalúo se alocan 'a norma 17 vigente hasta septiembre 2012, al período fiscal 1 enero 2013, así ese plazo de 5 años al que remite la norma 17 REFORMADO que es POSTERIOR y rige hasta 2013, no puede pretender que corre antes de ese año, pues sería darle efectos retroactivos a la nueva ley en consecuencia su aplicación resultaría retroactiva, contraviniéndose el artículo 34 de la Constitución Política. F. La reforma legal del artículo 17 cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN, lo que no se hizo mientras estuvo vigente).-

VII. El fundamento legal del AVALÚO lo es modificar la base imponible (PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO), registrada esa valoración, se puede hacer un cálculo para establecer la MULTA (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO), eso es lo que regula la Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 que dispone: - Vigencia de modificación de valor. " Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto....", y el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS N° 27601-H dispone en su Artículo 14.—" De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada.- Y la Ley LEY 7509, artículo 9.- Base imponible para calcular el impuesto. " La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente." Por lo que la SANCIÓN tributaria, no puede calcularse para periodos ANTERIORES al registro del nuevo valor, pues así lo establece expresamente la legislación citada.

VIII. El AVALÚO individual lo es para la valoración CUANDO LA ADMINISTRACIÓN VERIFICA QUE NO EXISTE DECLARACIÓN (ARTÍCULO 13 de dicho reglamento), y la valoración es PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE (art. 10 Bis de la L.I.S.B.I.; v de ahí con el procedimiento DETERMINATIVO, resulta la base para concluir el procedimiento SANCIONATORIO), que en este caso NO ocurre, pues mi declaración YA MODIFICO el base imponible y fue el valor dado en mi DECLARACIÓN la que REGISTRÓ la Administración para efectos del impuesto. - Artículos 28 y 29 Reglamento Ley Bienes Inmuebles, 132 y 133 L.G.A.P. y artículo 49 Constitucional.

IX. - En ningún momento se considera en la resoluciones impugnadas, que el AVALÚO que se utiliza para fijar la MULTA, no puede usarse por parte de la Administración, sino hasta que esté firme e ingrese al registro de valor Imponible al año siguiente de notificado (LO QUE NO PUEDE SUCEDER, pues EL VALOR DECLARADO POR MÍ PRODUJO LA MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR REGISTRADO conforme se acredita en este acto), por lo que ese avalúo NO puede surtir efectos ni regir para NADA; , y no como se pretende, usar una AVALÚO sin estar firme, que NO tiene eficacia (pues mi declaración produjo la modificación automática del valor registrado), dándole efectos retroactivos para calcular una multa de años anteriores, lo que lesiona el principio de legalidad y debido proceso-, (artículo 77 C.N.P.T. y artículo 21 del Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509). Estamos ante una causa de exculpación prevista por los artículos 30 y 35 del Código Penal, cuya consecuencia es la eliminación del elemento subjetivo del tipo sancionatorio; pues para los años 2013, 2014 y 2015 estábamos ante la inexistencia de una VALORACIÓN FIRME-BASE

IMPONIBLE REGISTRADA (ni siquiera el AVALUÓ del 2015 lo está), de parte de la Administración, y ante una interpretación irrazonable, según se expuso, por parte de la Administración en cuanto a las normas legales en que se fundamenta la MULTA, artículos 16 y 17 de la L.S.B.I. , además mi declaración de bienes inmuebles produjo la modificación automática del valor registrado, conforme se acredita, por lo que el AVALUÓ nunca podrá REGISTRARSE, la Administración NO puede efectuar un avalúo únicamente para calcular una MULTA, NO existe ninguna norma jurídica que le dé potestad a la Administración Tributaria de efectuar un AVALUO SOLO para aplicar una SANCIÓN., el avalúo lo es para REGISTRAR UN NUEVO VALOR y de ahí podrían estando firme y registrado, calcular la sanción; cosa que NO pueden hacer porque FUE MI DECLARACIÓN la que surtió efectos jurídicos.

TERCERO: Falta de fundamentación, omite el Concejo Municipal en la resolución impugnada, resolver sobre los MOTIVOS concretos del Recurso que resuelve; y ni siquiera considera, ni analiza ni evacúa las pruebas ofrecidas, a saber:

" **PRIMERO:** La DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES que presenté el día 10 de noviembre de 2015, MODIFICÓ automáticamente el valor registrado, siendo que dicha Administración Tributaria, REGISTRÓ ese valor DECLARADO POR MI. hasta el I TRIMESTRE DE 2017.

Así que el AVALUÓ impugnado, efectuado con posterioridad a MI DECLARACIÓN, no tiene fundamento legal, pues el artículo 17 L..I.S.B.I, que dispone: "Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..." el artículo 13.— Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dispone: "De la valuación individual. La Administración Tributaria podrá efectuar valuaciones individuales, de oficio o a petición de parte, cuando lo estime conveniente previa verificación de la omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, que de carácter voluntario está obligado a presentar el contribuyente o que haya cumplido el plazo de cinco años..."_, y el artículo 10 Bis. De la L. I.S.B.I dispone: "Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley... Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica."

NO tiene fundamento que la Administración realizara un AVALUÓ, cuando existía ya una DECLARACIÓN B.I. que presenté de forma voluntaria el 10 de noviembre de 2015, lo que DEBÍO verificar la Administración según dicho artículo 13 del Reglamento a la L-I.S.B.L, que surtió los efectos del artículo 14 de la L.I.S.B.I, modificando la base imponible para el cálculo del impuesto. Claramente lo dice ese artículo 10 BIS, EL AVALUÓ LO ES PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL inmueble; en este caso ese AVALUÓ NO podrá legalmente modificar esa base, pues mi DECLARACIÓN ya lo hizo y la Administración ya me está cobrando el impuesto con base a el VALOR QUE YO DECLARÉ.

SEGUNDO: La Administración está obligada a que sus actos respeten la legalidad y la oportunidad, siendo que para efectuar el avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo (NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente, (artículo 13 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE (artículo 10 bis de dicha Ley); en este caso como se expuso NO se cumple con esa causa-requisito legal, pues la contribuyente presentó su DECLARACIÓN que ocasionó la modificación automática del valor registrado, VALOR que la Administración registró hasta el I trimestre de 2017.

Pretende el Sr. Administrador Tributaria que él puede efectuar un AVALUÓ SÓLO PARA EFECTOS DE CALCULAR LA MULTA, lo cual no tiene fundamento legal, pues el AVALUÓ individual lo es para la valoración CUANDO LA ADMINISTRACIÓN VERIFICA QUE NO EXISTE DECLARACIÓN (ARTICULO 13 de dicho reglamento), y la valoración es PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE (ari.10 Bis de la L.I.S.B.L; y de ahí con el procedimiento DETERMINATIVO, resulta la base para concluir el procedimiento SANCIONATORIO), que en este caso NO ocurre, pues mi declaración YA MODIFICÓ el base imponible.-

TERCERO: El hecho generador de la valoración (modificación de base imponible) y multa, fue CREADO POR LEY en 2012 (reforma del art 17 L.I.S.B.L) QUE RIGE desde 2013, artículo CUYA REFORMA remite al 16 de esa ley, para lo del plazo en que deben hacerse declaraciones, así el HECHO GENERADOR, omisión de presentar la DECLARACIÓN cada 5 años, lo es para las OMISIONES de declaraciones posteriores a la entrada en vigencia de ese artículo REFORMADO

en 2012 y rige desde 2013.

I- El ARTÍCULO 32 del C.N.P.T.: Momento en que ocurre el hecho generador "Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados: b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable": HECHO GENERADOR DE LA MULTA, es OMITIR la DECLARACIÓN CADA 5 AÑOS, y ese plazo de 5 años NO puede ser contado por hechos ANTERIORES a la vigencia de la norma REFORMADA, artículo 17 que faculta la valoración y crea la sanción, el hecho generador EN LA REFORMA (remite a plazo del artículo 16 L.I.S.B.L), ASÍ que la DECLARACIÓN B.I. presentada por la contribuyente el 10 de noviembre de 2015,, está dentro del plazo legal de 5 años, pues para efecto de la VALORACIÓN y SANCIÓN tributaria, el hecho generador es la omisión de esa declaración cada 5 años, NO anteriores a la norma REFORMADA que crea la facultad de valoración y la sanción, sino como toda ley, posteriores a la vigencia de la norma que crea el hecho generador.

II.- Se da una clara violación al Principio de Tipicidad. Pues la infracción administrativa debe estar descrita en la norma legal y sujeta a una sanción para que el administrador tributario pueda proceder aplicarla. En esta la reforma legal del artículo 17 L.I.S.B.1. cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN PARA EFECTOS DE MODIFICAR BASE IMPONIBLE, lo que no se hizo la Administración mientras estuvo vigente).

III- La referida norma de esa Ley y las reformas introducidas por ésta a la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, rigen a partir del ejercicio fiscal 2013, como se dijo ese plazo de 5 años al que remite LA NORMA REFORMADA de la LEY 7509 (reformado por Ley No. 9069 publicada el 28 Septiembre 2012, y que rige ese artículo a partir de 1 enero 2013), corre a partir de 2013; y no como lo pretende la Administración Tributaria DANDO efectos retroactivos a la REFORMA para aplicar el plazo previsto en el art 16, cuando la REFORMA rige a partir del 2013 y esa reforma remite al artículo 16 que establece un plazo de 5 años, eso implica, que esos 5 años corren a partir de la vigencia de la REFORMA.

La facultad de valoración ANTES de la reforma del artículo 17 VIGENTE en 2013 que remite al plazo de la norma del artículo 16, NO ESTABA PREVISTA PARA EFECTOS DE SANCIÓN ALGUNA, sino también para MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO; estamos ante una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de la contribuyente, sino también una violación al principio de legalidad, de rango constitucional, y contenido además en el artículo 5 del Código de Normas

y Procedimientos Tributarios.

CUARTO: Existe un error en la aplicación de la normativa, por errores de hecho y derecho, que lesionan la legalidad:

El ARTÍCULO 16 L.B.I. "Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican...." está vigente desde 9 mayo 1995. Ahora el artículo 17 de la Ley N.9 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, fue REFORMADO 2012 por Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, en su artículo 10 Ley No. No. 9069 del 28 Septiembre 2012: "...Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..."

I. Lo que significa que una LEY-norma REFORMADA del 28 de septiembre 2012- RIGE 2013-, se le está extendiendo sus efectos en aplicación de una norma anterior vigente desde mayo de 1995, la normativa 16 obliga declarar por lo menos cada 5 años (vigente mayo 1995) y la norma reformada 17 (vigente septiembre 2012 y aplicable hasta 19 enero 2013) se pretende que al remitir a ese artículo 16, significaría que esos 5 años lo son ANTES a la entrada en vigencia de la norma 17, con lo cual se le da efectos retroactivos a la norma reformada.

II. - El artículo 17 de cita, entró en vigencia en septiembre 2012, al remitir éste a una norma anterior (16), el plazo que estipula ese articulado anterior, surte efectos hasta la vigencia de la norma 17 que regula esta situación en concreto. Lo contrario como se pretende, lesiona situaciones consolidadas del contribuyente al amparo de la dicha norma anterior, artículo 16

vigente 1995 declaración cada 5 años y facultad Administración valorar (que no hizo antes), y artículo 17 vigente 2012, declarar cada 5 años, facultad valorar (refiriendo al artículo 6) y MULTA.

III.- No resulta legítimo hacer más gravosa la situación de los contribuyentes cuya obligación tributaria nació al amparo de determinadas normas, HACER DECLARACIÓN CADA CINCO AÑOS -artículo 16-, con disposiciones o actos administrativos, artículo 17 REFORMADO y AVALUO, posteriores, con lo que se pretende modificar los presupuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la obligación tributaria principal. Para la determinación de las obligaciones tributarias, multa y avalúo se aplican la norma 17 vigente hasta septiembre 2012, al período fiscal 1 enero 2013, así ese plazo de 5 años al que remite la norma 17 REFORMADO que es POSTERIOR y rige hasta 2013, no puede pretender que corre antes de ese año, pues sería darle efectos retroactivos a la nueva ley en consecuencia su aplicación resultaría retroactiva, contraviniéndose el artículo 34 de la Constitución Política.

IV.-La reforma legal del artículo 17 cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN, lo que no se hizo mientras estuvo vigente).-

QUINTO: El fundamento legal del AVALÚO lo es modificar la base imponible (PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO), registrada esa valoración, se puede hacer un cálculo para establecer la MULTA (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO), eso es lo que regula la Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 que dispone: - Vigencia de modificación de valor. " Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto....", y el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS N° 27601-H dispone en su Artículo 14.—" De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada. Y la Ley LEY 7509, artículo 9.-Base imponible para calcular el impuesto. "La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente." El art 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (aplicable según artículo 36 L.I.S.B.L), señala: "Determinación de oficio. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos permiten presumir la existencia o magnitud del aquella."

Este AVALÚO no puede modificar la base imponible, no puede registrarse, ni puede regir, PUES ESA MODIFICACIÓN YA OPERÓ DE PLENO DERECHO con el VALOR DECLARADO POR LA CONTRIBUYENTE.

No puede el Administrador darle alcances a la norma que NO tiene, ni hacer interpretaciones subjetivas.

SEXTO: El avalúo y la resolución impugnados, violentan la legalidad y oportunidad, pues la Administración efectuó un AVALÚO, a pesar de existir previamente la DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES por parte de la contribuyente, DECLARACIÓN cuyo valor declarado fue REGISTRADO COMO BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO, (artículo 13.— Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles):

A).- El día 10 de noviembre de 2015, presenté DECLARACIÓN DE B.I. amparada en el artículo 3 de la Ley 7509, la cual fue RECIBIDA por oficina ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, NO fue objetada, ni rechazada por la Administración., conforme lo previsto en los artículos 28 y 29 R.U.B.L, 132 y 133 L.GA.P. y artículo 49 Constitucional, y la cual provocó la MOFICIACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR registrado, siendo que la Administración tributaria registró ese valor HASTA EL I TRIMESTRE DE 2017, artículo 14,3,16 de dicha Ley,y 124 C.N.P.T.

B).-Contrario a lo que afirma la resolución, antes del 10 de noviembre de 2015, no existía ningún requerimiento, emplazamiento o actuación de la Administración, contra mi representada, (artículo 239 LGAP), LO DATOS con los que contó el Perito constan en la

administración Tributaria, y el Perito NUNCA ingresó al inmueble, el cual tiene 2 construcciones OCUPADAS POR INQUILINOS.

Es clara la nulidad absoluta de lo impugnado, por cuanto lesiona el debido proceso, la legalidad, la oportunidad, el derecho de defensa.

SÉTIMO: El Administrador Tributario, incurre en grave lesión al debido proceso y legalidad, pues en una misma resolución sin estructura alguna, con consideraciones mezcladas, pretende resolver la REVOCATORIA CONTRA LA SANCIÓN TRIBUTARIA y LA REVOCATORIA CONTRA EL AVALÚO, no puede esta contribuyente defenderse como debe ser, pues en una misma resolución sin apartados, sin enumeración de considerandos, resolvió 2 actos que tiene su propio procedimiento, SON INDEPENDIENTES, UNO DETERMINATIVO (AVALÚO) y otro SANCIONATORIO (Multa).

OCTAVO: En cuanto al avalúo y resolución impugnados, la Administración incurre en un grave error de derecho, pues se pretende que la Administración está obligada a referirse únicamente a LOS FACTORES de ajuste aplicados a las características del terreno y construcción, y que únicamente se puede impugnar por RAZONES TÉCNICAS, por la CAUSA prevista en el artículo 33 LISBI, artículos 13 y 33 de su Reglamento. Lo cual violenta la legalidad y la oportunidad, que debe respetar toda resolución administrativa, pues contrario a lo que considera la Administración, debe motivar su resolución, ya que para la valoración y avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo (NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente); en este caso como se expondrá, NO se cumple con esa causa-requisito legal.

NOVENO: La resolución impugnada violenta el principio de preclusión y del debido proceso, pues en una misma resolución, resuelve sobre el avalúo (procedimiento determinativo) y sobre la multa/sanción tributaria; hay una mezcla de consideraciones de ambos procedimientos determinativo y sancionatorio, que hace confusa la resolución, pues la obligación determinativa tiene un procedimiento, y el Procedimiento sancionatorio tiene otro, codo uno cuenta con diferente forma y plazos para impugnar, y diferentes entes competentes para resolver la Apelación (ya que la LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en ningún momento remite al CÓDIGO MUNICIPAL, sino que esa LEY ESPECIAL remite al CÓDIGO TRIBUTARIO, siendo que dicha ley no regular los recursos contra la SANCIÓN TRIBUTARIA, hay que acudir al CÓDIGO TRIBUTARIO pues así lo dispuso esa ley especial en su artículo 36.-

DÉCIMO. La Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 dispone: " - Vigencia de modificación de valor. Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada. (Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729, que lo trasladó del 19 al 21). El Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS NB 27601-H dispone en su Artículo 14.—" De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada."

I- El AVALÚO que se impugna NO puede MODIFICAR EL VALOR del inmueble, pues ya EL VALOR QUE DECLARÉ MODIFICÓ EL VALOR REGISTRADO; la legislación es clara, el AVALÚO lo es para modificar la base imponible, y una vez firme SE REGISTRA para efectos de cobrar el impuesto a partir de año siguiente.

II.- El ARTÍCULO 32 del C.N.P.T.: Momento en que ocurre el hecho generador Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados: b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

III.- El artículo 17 L.I.S.B.I. REFORMADO, no puede aplicarse sino a partir del 2 abril de 2014, pues la ley con base a la que se hace el avalúo e impone multa, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, su REGLAMENTO fue publicado el 02 de abril 2014, Decreto Ejecutivo 38277-H, el cual rige a partir de su publicación; y conforme lo ha establecido SALA CONSTITUCIONAL en Exp: 97-008133 0007-CO, VOTO: 1998-05944

"VII- DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCIÓN. "... para poder determinar la vigencia de la sanción, se tiene que atender a dos condiciones sine qua non: el transcurso de los seis

meses a partir de la publicación de la Ley de Justicia Tributaria, y la publicación por parte del Ministerio de Hacienda de los Reglamentos de fiscalización, gestión tributaria y recaudación y de selección de los contribuyentes para la fiscalización. Habiéndose publicado la Ley de Justicia Tributaria en la Gaceta número 175 del catorce de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, los seis meses vencían el catorce de marzo del año siguiente -sea, de mil novecientos noventa y seis; pero es hasta el veintiocho de marzo de ese mismo año que los reglamentos requeridos -Decreto Ejecutivo número 25.049-H y Decreto Ejecutivo número 25.050-H- se publican al Alcance 20 de la Gaceta número 62, por lo que es a partir de esa fecha -veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que la sanción impugnada es aplicable y tiene plena vigencia jurídica, fecha a la que se debe retrotraer la declaratoria de inconstitucionalidad que se declara en esta sentencia".

Lo cual aplica también a la MULTA de marras, por ser materia Tributaria, y requerir la LEY un REGLAMENTO.

Prueba: 1.- Ofrezco el párrafo primero del último folio -enumerado 19- de la resolución de las 7:45 horas del 6 de enero 2017, que da como hechos probados la fecha en que presenté la DECLARACIÓN B.I. y la MEDICACIÓN AUTOMÁTICA del valor registrado, por el que YO DECLARÉ, sobre el cual se me cobra el impuesto.

PARA MEJOR PROVEER

3.- Ofrezco copia del desglose municipal del cobro DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, que acredita que se me cobró para el I TRIMESTRE DE 2017 la suma de ¢245.656,875 por ese impuesto, que ese monto que se deriva del VALOR QUE YO DECLARÉ. VALOR QUE DECLARÉ/REGISTRADO (393.051.000,00 X 0,25 = ¢982.627,50 ANUAL 4 trimestres: ¢245.656,875 por trimestre.

4. Ofrezco DECLARACIÓN TESTIMONIAL de quienes eran mis inquilinos en la fechas que dice el Administrador se hizo la visita o inspección de mi propiedad, quienes habitaban las 2 construcciones ubicadas en el inmueble en mención, quienes declararan sobre que NINGÚN PERITO NI NINGÚN FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ingresó las casas que me alquilaban en la propiedad en relación con este avalúo, , para efectuar inspección, valoración, visita, tomar datos, ni nada relacionado al AVALÚO de la propiedad: Sra. SILVIA MARIA LOBO SOTO cédula 2-484-895, y Sra ROSA GUADALUPE TABORA RIVERA, cédula 8-050-912."

PRUEBAS: 1.- Ofrezco el párrafo primero del último folio -enumerado 19- de la resolución de las 7:45 horas del 6 de enero 2017, que da como hechos probados la fecha en que presenté la DECLARACIÓN B.I. y la MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA del valor registrado, por el que YO DECLARE, sobre el cual se me cobra el impuesto. **2.-** Ofrezco copia VALOR REGISTRADO ante la Municipalidad de Alajuela de mi tinca para efectos del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, acredita que es el VALOR QUE DECLARÉ yo, el que tienen REGISTRADO ¢393.051.000,00 .

3.- Ofrezco fotocopia de la DECLARACIÓN BIENES INMUEBLES que acredita motivo primero de este recurso y fotocopia auto inicial impone multa o sanción tributaria, que acredita hecho SEGUNDO INCISO I **4.-** Ofrezco la DECLARACIÓN TESTIMONIAL de quienes eran mis inquilinas en la fechas que dice el Administrador se hizo la visita o inspección de mi propiedad, quienes habitaban las 2 construcciones ubicadas en el inmueble en mención, quienes declararan sobre que NINGÚN PERITO NI NINGÚN FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ingresó las casas que me alquilaban en la propiedad en relación con este avalúo,, para efectuar inspección, valoración, visita, tomar datos, ni nada relacionado al AVALÚO de la propiedad Sra. SILVIA MARIA LORO SOTO cédula 2-484-895, y Sra. ROSA GUADALUPE TABORA RIVERA, cédula 8-050-912. **NOTIFICACIONES:** las atenderé como medio principal el correo electrónico: deniamcs@hotmail.com y como medio accesorio el FAX 2440 89 28.

Pido se revoque la resolución impugnada, se acoja el recurso, y se decrete la nulidad absoluta e ineficacia del AVALUÓ."

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE ELABORE CRITERIO RESPECTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VI. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: INTER-SEC-N°1619-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.

Visto el escrito No.E-18-09-389, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el veintiocho de setiembre del año en curso, por el señor, OSCAR MARIO MORALES QUESADA, Apoderado de la Sociedad BIENES Y SERVICIOS MORAGUI S.A., cédula de persona jurídica No. 3-101-246-133, mediante el cual presenta recurso de apelación contra del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 35-18 del 28 de agosto del 2018, en donde se resuelve recurso de apelación en contra del avalúo No.641-AV-2015, y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho. Tome nota el Concejo Municipal de lo que aquí de detalla con relación a la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Concejo, cabe recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente llegue a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos

municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general de todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. COMUNÍQUESE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO PERTINENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: INTER-SEC-Nº 1820-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Visto el escrito No.E-18-10-395, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el diez de octubre del año en curso por el señor, ANTONIO MURILLO ROJAS, Apoderado Generalísimo de la Sociedad KAMS INDUSTRIAL S.A., cédula de persona jurídica No. 3-101-221484, mediante el cual presenta interpone recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en contra del Oficio de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble Ley 9069, y contra lo apelado ante el Concejo Municipal apelado el avalúo 650-AV-2015 y contra las cargas impositivas de multas e impuestos; y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho. Tome nota el Concejo Municipal de lo que aquí de detalla con relación a la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Concejo, cabe recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente Meque a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo

Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. COMUNÍQUESE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO PERTINENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO..**

ARTICULO TERCERO: INTER-SEC-Nº1921-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Visto el escrito No.E-18-10-394, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el diez de octubre del año en curso por el señor ERICK JOAQUÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, cédula de identidad No. 2-431-517, mediante el cual interpone recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en contra del Oficio de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble Ley 9069, y contra lo apelado ante el Concejo Municipal apelado el avalúo 632-AV-2015 y contra las cargas impositivas de multas e impuestos; y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho.

Tome nota el Concejo Municipal de lo que aquí de detalla con relación a la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Concejo, cabe recurso para ante el Tribunal

Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente llegue a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. COMUNÍQUESE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO PERTINENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: INTER-SEC-Nº 122-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas quince minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Visto el escrito No.E-18-10-393, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el diez de octubre del año en curso por el señor JOSE ADRIÁN VARGAS SOLIS, Apoderado Especial

Judicial al nombre y representación de TRES-CIENTO UNO-CINCO SIETE OCHO DOS CINCO DOS S.A., mediante el cual interpone recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en contra del Oficio de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble Ley 9069, y contra lo apelado ante el Concejo Municipal apelado el avalúo 6282-AV-2015 y contra las cargas impositivas de multas e impuestos; y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho. Tome nota el Concejo Municipal de lo que aquí se detalla con relación a la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Concejo, cabe recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente llegue a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los

procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. COMUNÍQUESE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO PERTINENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: INTER-SEC-Nº 1222-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Visto el escrito No.E-18-10-423, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el dieciocho de octubre del año en curso por el señor LUIS ENRIQUE CHAVARRIA SOLANO, cédula de identidad No. 2-034-10539, mediante el cual interpone recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en contra del Oficio de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble Ley 9069, y contra lo apelado ante el Concejo Municipal apelado el Avalúo 207-AV-2015 y contra las cargas impositivas de multas e impuestos; y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho. Tome nota el Concejo Municipal de lo que aquí de detalla con relación a la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Concejo, cabe recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente llegue a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este

Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO COMUNÍQUESE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO PERTINENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: INTER-SEC-Nº 133-2018. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho. Visto el expediente s/n, recibido en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el veintidós de octubre del dos del año en curso, así como el escrito E-18-10-430, el cual ha sido debidamente incorporado al expediente de cita, en los cuales la señora DENIA CERDAS SOLANO, cédula de identidad 1-627-071, representante de NOESOL E HIJOS S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-206-313, presenta pruebas y alegatos en recurso de apelación contra el avalúo administrativo Nº075-AV-2015. La Secretaría procede a transcribir extracto de sentencia en la cual se explica la FASE RECURSIVA EN AVALÚOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES: ...Tal y como se conoce, la normativa que regula la fase recursiva contra la valoración y el avalúo practicados por las Administraciones Tributarias Municipales del país, encuentra asidero legal en el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 y sus reformas, desarrollado en los artículos 33 y 34 de su Reglamento, donde se establece la facultad de los sujetos pasivos de oponerse a una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la Municipalidad correspondiente. Para ello, contará con un plazo de 15 días hábiles para interponer formal recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, y si este recurso es declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación ante el Consejo Municipal en el plazo de 15 días hábiles. A su vez, contra lo resuelto por el Consejo, cabe recurso para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles. Así las cosas, en estos casos, la fase recursiva en vía administrativa prevé únicamente tres etapas procesales, a saber: a) Recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones; b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal; c) Impugnación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Todos estos recursos deberán interponerse dentro de un plazo independiente

y perentorio de quince días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo a impugnar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos para que el recurso correspondiente llegue a conocimiento de este Tribunal, en el expediente administrativo debe constar: a) La resolución emitida por parte de la Oficina de Valoraciones del Departamento de Bienes Inmuebles de la Administración Tributaria Municipal, que comunica oficialmente al contribuyente el avalúo fiscal realizado, ya sea general o particular, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; b) El memorial presentado por el contribuyente como recurso de revocatoria en contra de la resolución que comunica el avalúo fiscal respectivo; c) La resolución de la Oficina de Valoraciones Municipales, que atiende los reclamos presentados y pruebas aportadas por el contribuyente en contra del avalúo fiscal notificado, indicándole además, lo procedente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; d) El escrito del interesado, para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra lo resuelto previamente; e) La resolución del Concejo Municipal que evacúa el recurso interpuesto, previniéndole al interesado lo correspondiente al recurso a que tiene derecho en caso de reclamo; f) El escrito donde el particular interpone impugnación para ante este Tribunal, contra lo resuelto por el citado Concejo; g) La resolución que conoce y admite el recurso de apelación para ante este Despacho, en los términos y condiciones previstas en los artículos citados en líneas precedentes. Cabe destacar que el artículo 34 reglamentario indica expresamente que cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si ha sido interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado, y en caso de tratarse de copias, deberán estar formalmente certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisibles, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente a esta instancia superior. En consecuencia, se previene a las Administraciones Tributarias encargadas de la administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, que en la tramitación de la fase recursiva de los avalúos municipales de bienes inmuebles, se encuentran obligadas a ajustarse rigurosamente a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, de manera que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado; e interpuesta la respectiva impugnación, este Tribunal, en calidad de jerarca impropio monofásico, pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con motivo de la controversia tributaria, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de la norma, contenido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone "Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente..." De acuerdo a lo anterior, remítase el expediente con sus atestados al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, para lo que en derecho corresponda." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA-01-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María

del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1628-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-52-2018, el cual remite el oficio MA-A-2762-2018 de la Alcaldía Municipal, oficio MA-AM-160-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente: a) Traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales del local No. 241 del Mercado Municipal de la Sociedad Apoteka Inmobiliaria S.A. a la Sociedad Farmacia Sucre S.A. b) Cambio de dirección de la patente N° 24939 la cual se desarrolla en la finca N° 0958-000 para que se apruebe el traslado de dicha licencia comercial al Mercado Municipal local N° 241 para la actividad de "Farmacia".

SE RETOMA EL OFICIO MA-A-2762-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Para su conocimiento y valoración y a solicitud de la Coordinadora de Infraestructura Municipal, Bach. Tracy Cabezas Solano, respecto a la solicitud de realizar el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales del local N° 241 del Mercado Municipal de Alajuela de la sociedad Apoteka Inmobiliaria S.A. cédula jurídica 3-101-579089 a la Sociedad Farmacia Sucre S.A. cédula jurídica 3-101-054264 quedando esta última como titular del local. Se adjunta expediente administrativo original con 29 folios. Atentamente, MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-AM-160-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL:

Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Sociedad. Apoteka Inmobiliaria S.A cedula de Jurídica 3-101-579089, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales del local No.241 del Mercado Municipal de Alajuela, de la Sociedad Apoteka Inmobiliaria S.A cedula de Jurídica 3-101-579089 a la Sociedad. Farmacia Sucre S.A cedula Jurídica 3-101-054264, quedando esta última como titular del local. Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento a la Farmacia Sucre S.A, esta solicita se realice un cambio de dirección de la patente N°24939 la cual se desarrolla en la finca N°0958-000 para que se apruebe el traslado de dicha licencia comercial al Mercado Municipal de Alajuela local N° 241 para la actividad de Farmacia.

Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 29 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SOCIEDAD APOTEKA INMOBILIARIA S.A., TELÉFONO: 2519-42-89.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1**-Aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento y los servicios municipales del local No.241 del Mercado Municipal de Alajuela de la Sociedad Apoteka Inmobiliaria S.A, cédula de jurídica: 3-101-579089 a la Sociedad Farmacia Sucre S.A, cédula Jurídica 3-101-054264. **2**-Aprobar el cambio de dirección de la patente N° 24939 la cual se desarrolla en la finca N° 0958-000 para que se apruebe el traslado de dicha licencia comercial al Mercado Municipal de Alajuela local N° 241 para la actividad de Farmacia. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base

en el oficio MA-AM-160-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 29 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.” **SE RESUELVE 1-APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO.241 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DE LA SOCIEDAD APOTEKA INMOBILIARIA S.A, A LA SOCIEDAD FARMACIA SUCRE S.A, 2-APROBAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE LA PATENTE N° 24939 LA CUAL SE DESARROLLA EN LA FINCA N° 0958-000 PARA QUE SE APRUEBE EL TRASLADO DE DICHA LICENCIA COMERCIAL AL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA LOCAL N° 241 PARA LA ACTIVIDAD DE FARMACIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-02-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1629-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-53-2018, referente al oficio MA-A-2862-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-180-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, solicitud del Sr. Rodolfo Retana Rojas, una nueva licencia comercial al local N° 30 del Mercado Municipal para la actividad de “Venta de accesorios y reparación de celulares”.

SE RETOMA EL OFICIO MA-A-2862-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

Reciba un cordial saludo. Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-180-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en Ejercicio.

OFICIO MA-AM-180-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL:

Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Rodolfo Retana Rojas, cédula de identidad No. 1-269-839, quien solicita se apruebe una nueva licencia comercial al local N° 30 para la actividad de “Venta de accesorios y reparación de celulares”,

Ante la presentación de todos los requisitos solicitados, esta dependencia no ve inconveniente. Le traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno para su consideración y aprobación de la creación de una nueva licencia comercial para la actividad “Venta de accesorios y reparación de celulares” para el local N° 30 del Mercado Municipal de Alajuela. Adjunto expediente con 12 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. **NOTIFICACIÓN:** SR. RODOLFO RETANA ROJAS, TELÉFONO: 2442-39-16. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al

Honorable Concejo Municipal, aprobar la creación de una nueva licencia comercial

para la actividad "Venta de accesorios y reparación de celulares" para el local N° 30 del Mercado Municipal de Alajuela. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-180-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 12 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SE RESUELVE APROBAR LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LICENCIA COMERCIAL PARA LA ACTIVIDAD "VENTA DE ACCESORIOS Y REPARACIÓN DE CELULARES" PARA EL LOCAL N° 30 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCGA-03-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSC. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 3, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1630-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-54-2018, referente al oficio MA-A-2988-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-185-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 206 del Mercado Municipal de la Sra. Leila González Blanco a la Sociedad L&M Mariana S.A.

SE RETOMA EL OFICIO MA-A-2988-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

Reciba un cordial saludo. Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-185-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal.

OFICIO MA-AM-185-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL:

Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Sra. Leila González Blanco, cedula física 2-225-312, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales, del local No.206 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando de la Sra. Leila González Blanco cedula de identidad 2-225-312 a la Sociedad L & M Mariana S.A cedula jurídica 3-101710566, quedando esta última como titular del local.

Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso.

Se adjunta expediente con 18 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SRA. LEILA GONZÁLEZ BLANCO, TELÉFONOS: 2262-17-86/8890-55-44/FAX: 2266-07-73. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 206 del Mercado Municipal de Alajuela de la Sra. Leila González Blanco, cédula de identidad: 2-225-312 a la Sociedad L & M Mariana S.A, cédula jurídica: 3-101710566. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela.

Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-185-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 18 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO. 206 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DE LA SRA. LEILA GONZÁLEZ BLANCO, A LA SOCIEDAD L & M MARIANA S.A. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-04-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1631-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-55-2018, referente al oficio MA-A-3118-2018 de la Alcaldía Municipal, con relación al oficio MA-AM-192-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, con relación a la solicitud del Sr. Rolando González Sibaja, referente al cambio de línea comercial al local N° 50 del Mercado Municipal para la actividad de "Verdulería y frutería" a "Venta de alimentos y accesorios para animales". **SE RETOMA EL OFICIO MA-A-3118-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:** Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-192-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal.

OFICIO MA-AM-192-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL:

Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Rolando González Sibaja, cedula física No 1-1134-026. Quien solicita se le autorice un cambio de línea comercial, del local No. 50 del Mercado Municipal de Alajuela, el cual actualmente registra la

actividad de "Verdulería y frutería" desea se le autorice el cambio de línea comercial a "Venta de alimentos y accesorios para animales"

Ante la presentación de todos los documentos cuenta con el visto bueno de esta dependencia para su debido trámite, es por lo anterior remito ante el concejo municipal para que dicha solicitud sea conocida y estudiada por la comisión de gobierno para su aprobación. Adjunto expediente con 9 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SR. ROLANDO GONZÁLEZ SIBAJA, TELÉFONO: 8554-47-40. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el cambio de línea comercial al local N° 50 del Mercado Municipal para la actividad de "Verdulería y frutería" a "Venta de alimentos y accesorios para animales". Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-192-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 09 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA COMERCIAL AL LOCAL N° 50 DEL MERCADO MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD DE "VERDULERÍA Y FRUTERÍA" A "VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES". REALIZAR LA GESTIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-05-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 5, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1632-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-56-2018, referente al oficio MA-A-3113-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-193-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 167 del Mercado Municipal del Sr. Octavio Venegas Sibaja a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda. **SE RETOMA EL OFICIO MA-A-3113-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:** Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-193-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. **OFICIO MA-AM-193-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL:** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable

Concejo Municipal la solicitud del Sr. Octavio Venegas Sibaja, cedula física 1-986-983, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales, del local No.167 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Sr. Octavio Venegas Sibaja cedula de identidad 1-986-983 a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda. Cedula jurídica 3-102-199952, quedando esta última como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 14 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. SR. OCTAVIO VENEGAS SIBAJA, NO INDICA LUGAR DE NOTIFICACIÓN. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No.167 del Mercado Municipal de Alajuela del Sr. Octavio Venegas Sibaja: cédula de identidad 1-986-983 a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda, cédula jurídica: 3-102-199952. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-193-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 14 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.” **SE RESUELVE TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO.167 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL SR. OCTAVIO VENEGAS SIBAJA: A LA SOCIEDAD MARISCOS RANGEL LTDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-06-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1633-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SGA-57-2018, referente al oficio MA-A-3104-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-194-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 162 del Mercado Municipal del Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda. **SE RETOMA EL OFICIO MA-A-3104-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:** Reciba un cordial saludo. Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-194-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración

Infraestructura Municipal del Mercado Municipal. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-AM-194-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta, cedula física 1-489-416, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales, del local No.162 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta cedula de identidad 1-489-416 a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda. Cedula jurídica 3-102-199952, quedando esta última como titular del local.

Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 13 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SR. RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ARRIETA, TELÉFONO: 8382-65-32. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 162 del Mercado Municipal de Alajuela del Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta: cédula de identidad 1-489-416 a la Sociedad Mariscos Rangel Ltda, cédula jurídica: 3-102-199952. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-194-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 13 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO. 162 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL SR. RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ARRIETA A LA SOCIEDAD MARISCOS RANGEL LTDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-07-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 7, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-A-4196-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-279-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 35 del Mercado Municipal del Sr. Miguel Ángel Ávila Arias al Sr. Salvador Sánchez

Jarquín. Transcribo oficio que indica: Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-279-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal, mediante el cual remite la solicitud del traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales del local N° 35 del Mercado Municipal pasando del señor Miguel Ángel Ávila Arias, cédula de identidad número 2-0368-0994 al señor Salvador Sánchez Jarquín, cédula de identidad número 5-0171-0471, quedando este último como titular del local. Adjunto expediente original el mismo consta de 15 folios, para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-AM-279-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Miguel Ángel Ávila Arias, cedula física 2-368-994, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales, del local No.35 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Sr. Miguel Ángel Ávila Arias cedula de identidad 2-368-994 al Sr. Salvador Sánchez Jarquín cedula de identidad 5-171-471, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 15 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SR. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA ARIAS, TELÉFONO: 8926-07-65. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y sus servicios municipales, del local No. 35 del Mercado Municipal de Alajuela del Sr. Miguel Ángel Ávila Arias, cédula de identidad 2-368-994 al Sr. Salvador Sánchez Jarquín, cédula de identidad 5-171-471. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-279-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 15 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS SERVICIOS MUNICIPALES, DEL LOCAL NO. 35 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL SR. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA ARIAS, AL SR. SALVADOR SÁNCHEZ JARQUÍN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCGA-08-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se

contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 8, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-A-4403-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-293-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 154 del Mercado Municipal de la Sra. Alejandra Calvo Campos al Sr. Jeyson Humberto Porrás Vargas. Transcribo oficio que indica: Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-293-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal, mediante el cual remite la solicitud del traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales del local N° 154 del Mercado Municipal pasando de la señora Alejandra Calvo Campos, cédula de identidad número 2-518-075 al señor Jeyson Humberto Porrás Vargas, cédula de identidad número 2-515-534, quedando este último como titular del local. Adjunto expediente original el mismo consta de 15 folios, para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-AM-293-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Sra. Alejandra Calvo Campos, cedula de identidad 2-518-075, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, su respectiva patente y sus servicios municipales, del local No.154 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando de la Sra. Alejandra Calvo Campos cedula de identidad 2-518-075 al Sr. Jeyson Humberto Porrás Vargas Cedula de identidad 2-515-534, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 15 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SRA. ALEJANDRA CALVO CAMPOS, TELÉFONO: 7035-74-35/FAX: 2443-48-38. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y sus servicios municipales del local N° 154 del Mercado Municipal de la señora Alejandra Calvo Campos, cédula de identidad: 2-518-075 al señor Jeyson Humberto Porrás Vargas, cédula de identidad: 2-515-534. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-293-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 15 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL N° 154 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA SEÑORA ALEJANDRA CALVO CAMPOS, AL SEÑOR JEYSON HUMBERTO PORRAS VARGAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-SCGA-09-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 9, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-A-4639-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-322-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente: A) Traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local No. 112 del Mercado Municipal del Sr. Jorge Julio Araya Araya a la Sociedad Organización JJX S.A. B) Cambio de línea comercial del local No. 112 del Mercado municipal de la actividad de "Bazar" a "Tienda de Ropa". Transcribo oficio que indica: Les remito oficio N° MA-AM-322-MM-2018, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, les remite solicitud del señor Jorge Julio Araya Araya, cédula identidad 2-163-575, quien está solicitando se autorice el traspaso del Derecho de Arrendamiento, patente comercial y demás servicios municipales del local N° 112 del Mercado Municipal. Adjunto expediente con un total de 20 folios para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. **OFICIO MA-AM-322-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL.** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Jorge Julio Araya Araya cedula de identidad 2-163-575, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, patente comercial y sus servicios municipales del local No.112 del Mercado Municipal de Alajuela, del Sr. Jorge Julio Araya Araya. Cedula de identidad 2-163-575 a la Sociedad Organización JJX S.A cedula Jurídica 3-101-225558, quedando este último como titular del local. Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso de la patente y el derecho de arrendamiento a la sociedad Organización JJX S.A esta solicita se realice un cambio de línea comercial del local N°112 de "Bazar" a "Tienda de Ropa". Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 20 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. **NOTIFICACIÓN:** SR. JORGE JULIO ARAYA ARAYA, TELÉFONOS: 8384-91-12/7110-33-09/8820-99-14. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y sus servicios municipales del local No.112 del Mercado Municipal de Alajuela del Sr. Jorge Julio Araya Araya, cédula de identidad: 2-163-575 a la Sociedad Organización JJX S.A, cédula Jurídica 3-101-225558. 2-Aprobar el cambio de línea comercial del local N°112 de la actividad "Bazar" a la actividad "Tienda de Ropa". Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-322-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach.

Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 20 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **Se RESUELVE 1-APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO.112 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL SR. JORGE JULIO ARAYA ARAYA, A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN JJX S.A. 2-APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA COMERCIAL DEL LOCAL N°112 DE LA ACTIVIDAD "BAZAR" A LA ACTIVIDAD "TIENDA DE ROPA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-SCGA-10-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 10, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Se conoce el oficio MA-A-4539-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-299-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento y los servicios municipales del local No. 246-247 del Mercado Municipal de la Sra. Sara Eunice Vargas Salas al Sr. Carlos Manuel Herrera Jiménez. Transcribo oficio que indica: Se les remite para su conocimiento y atención el Oficio MA-AM-299-MM-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal del Mercado Municipal de Alajuela, referente a una solicitud de traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales de los locales N° 246-247 del Mercado Municipal de Alajuela de la suscrita Sara Eunice Vargas Salas cédula de identidad 2-357-255 al señor Carlos Manuel Herrera Jiménez cédula de identidad Número 6-128-851, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente original con 09 folios, para lo que corresponda. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. **OFICIO MA-AM-299-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL.** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Sra. Sara Eunice Vargas Salas cedula de identidad 2-357-255 , quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales de los locales N° 246-247 del Mercado Municipal de Alajuela, de la suscrita Sara Eunice Vargas Salas cedula de identidad 2-357-255 a el Sr. Carlos Manuel Herrera Jiménez cedula de identidad 6-128-851, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 09 folios. **NOTIFICACIÓN:** SRA. SARA EUNICE VARGAS SALAS, TELÉFONO: 2439-72-98. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales de los locales N° 246-247

del Mercado Municipal de Alajuela de la suscrita Sara Eunice Vargas Salas, cédula de identidad: 2-357-255 al señor Carlos Manuel Herrera Jiménez, cédula de identidad: 6-128-851. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-299-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 09 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y SUS SERVICIOS MUNICIPALES DE LOS LOCALES N° 246-247 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DE LA SUSCRITA SARA EUNICE VARGAS SALAS. AL SEÑOR CARLOS MANUEL HERRERA JIMÉNEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-SCGA-11-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con tres minutos del día martes 15 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 11, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día martes 15 de enero del 2019." **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-A-5078-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-362-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal del Mercado Municipal de Alajuela, referente al traspaso de local N° 234 del Sr. Iván Villalobos Chaves a la Sociedad L&M Alajuela S.A. Transcribo oficio que indica:**

Se les remite para su conocimiento y atención el Oficio MA-AM-362-MM-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal del Mercado Municipal de Alajuela, referente a una solicitud de traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales de los locales N° 234 del Mercado Municipal de Alajuela del suscrito IVAN VILLALOBOS CHAVES cédula de identidad 1-1178-930 a la SOCIEDAD L&M Alajuela S.A. cédula jurídica 3-101-710603, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente original con 15 folios, para lo que corresponda. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. **OFICIO MA-AM-362-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEL MERCADO MUNICIPAL:** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Ivan Villalobos Chaves cedula de identidad 1-1178-930, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, patente y sus servicios municipales del local N° 234 del Mercado Municipal de Alajuela, del suscrito Ivan Villalobos Chaves cedula de identidad 1-1178-930 a la Sociedad L& M Alajuela S.A. cédula jurídica 3-101-710603, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 15 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. **NOTIFICACIÓN: SR. IVÁN VILLALOBOS CHAVES, TELÉFONO:**

2441-39-14/FAX: 2266-07-73. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y sus servicios municipales del local N° 234 del Mercado Municipal de Alajuela del señor Ivan Villalobos Chaves, cédula de identidad: 1-1178-930 a la Sociedad L& M Alajuela S.A., cédula jurídica: 3-101-710603. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-362-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 15 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.” SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VIII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Kimberly Chinchilla Hernandez y otros presentan formal DENUNCIA CONTRA EL PROYECTO CONDOMINIO HAWAIANA EXPEDIENTE: D1-21666-2017, POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL E INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN EL PPGA Y LA DJCA DESARROLLADO POR FOMENTO URBANO S.A. EN DESAMPARADOS, ALAJUELA. “POR MEDIO DE LA PRESENTE LOS ABAJO FIRMANTES VECINOS DE CAÍ ROSALES, DESAMPARADOS, ALAJUELA PRESENTAMOS FORMAL DENUNCIA CONTRA EL PROYECTO CONDOMINIO HAWAIANA EXPEDIENTE: D1-21666-2017 POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL E INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTAL ADQUIRIDOS EN EL CITADO EXPEDIENTE Y EN FL PPGA Y LA DJCA DESARROLLADO FOMENTO URBANO S.A. EN DESAMPARADOS, ALAJUELA. NUESTRA DENUNCIA FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1o Por un período de alrededor de mes y medio, que inicio la última semana de Noviembre del 2018 se ha estado depositando un gran volumen de tierra (estimado en 9mil m3) o 750 vagoneta tierra, procedentes del PROYECTO CONDOMINIO HAWAIANA EXPEDIENTE: D1 DESARROLLADO POR FOMENTO URBANO S.A., en vanos propiedades vecinas colindante Río Ciruelas con folio real 2 - 00286291-001, 2 - 00286291- 002 y número de plano catastrado - 0154780 -1993, folio real 2 - 00286290 - 001, 2 - 00286290 - 002, número de plano catastrado A - 155031 - 1993, folio real 2 - 00286289 - 001, 2 - 00286289 - 002, todas depositar sus escombros y tierra generados en el citado Proyecto, menos en esos volúmenes y por tanto, sin tener ninguna medida de contención del impacto ambiental en cuanto a estabilidad de taludes, mitigación de partículas de polvo, obras de contención para que toda esa tierra y escombros NO vayan a dar al cauce del Río Ciruelas o la calle pública en la época lluviosa, ni ninguna medida de mitigación ambiental en general, ni la opinión de La Comunidad al NO HABER REALIZADO ESTUDIOS DE PERCEPCIÓN LOCAL DEL PROYECTO, que debe llevar un Proyecto con un movimiento de tierras de esta magnitud, el cual fue estimado por la Municipalidad en un mínimo de 30mil m3 en esta primera etapa. Valga mencionar que este sitio fue visitado por la Licda. Irene Araya G. (ASA) y el ing. Marvin Boza Q. (Comisión Plenaria). 2º De igual manera (BOTADERO NUMERO 2 CONOCIDO COMO FINCA SAGOT PERO QUE ES PROPIEDAD DE HERMES JIMENEZ AL FARO) por un período de alrededor de mes y medio, inició la última semana de Noviembre del 2018.. se ha estado depositando un gran volumen de tierra (estimado en 9mil m3) o 750 vagonetadas de tierra., procedentes del PROYECTO CONDOMINIO HAWAIANA EXPEDIENTE: D1-21666-2017,

DESARROLLADO POR FOMENTO URBANO S.A, en una propiedad vecina colindante con folio real 2 - 0062258 - 031 y número de piano catastrado A-671186-2000, propiedad de HERMES JIMENEZ ALFARO CÉDULA 2- 0388 - 0112, sin tener este terreno Viabilidad Ambiental para recibir tierra ni haber sido puesto por el desabollador como el sitio para depositar sus escombros y tierra generados en el citado Proyecto menos en esos volúmenes y por lanío sin tener ninguna medida de contención del impacto ambiental en cuanto a estabilidad de taludes, mitigación de partículas de polvo, obras de contención para que toda esa tierra y escombros NO vayan a dar al cauce del Río Cachazas (afluente directo del Rio Ciruelas) en la época lluviosa, ni ninguna medida de mitigación ambiental en general, ni la opinión de La Comunidad al NO HABER REALIZADO ESTUDIO DE PERCEPCIÓN LOCAL DEL PROYECTO que debe llevar un Proyecto con un movimiento de tierras de esta magnitud estimado Municipalidad en un mínimo de 30MIL tv.3 en esta primera etapa. Valga mencionar que hasta también fue visitado por la Licda. Irene Araya G. (ASA) y el Ing. Marvin Boza O. (Comisión Plenaria) Se informa también que en los últimos días han habilitado un torcer botadero de tierra y clandestino, conocido como el plantel de Saint John, ubicado entre estos dos botaderos antes citados.

3° Algunas de estas vagonetas no portan la debida lona para cubrir el material.

4° El material queda expuesto a la dispersión por acción de los vientos

5° El polvo afecta las viviendas de la comunidad y algunos vecinos se encuentran afectados de incluyendo personas de la tercera edad, niños y bebés.

6° EI tránsito de vagonetas causa problemas viales pues el puente es de un solo carril

7° El puente se está afectado por el paso tan constante de las vagonetas, y su construcción data de unos 50 años de edad, con el inminente riesgo de falseamiento o colapso, actualmente ya se puede apreciar un hundiendo en el asfalto.

8° En comunicación oral el señor Félix Angulo, jefe de Gestión Ambiental de la Municipalidad, manifestó que el permiso otorgado de recibimiento de tierra es de 30 mil metros cúbicos de material. 9o Se desconoce sí se cuenta con la correspondiente viabilidad ambiental otorgada por SETENA, puesto que no se publica con rótulo visible en ningún punto.

10° Se abrieron entradas provisionales para el ingreso de las vagonetas, provocando esto que la acera y el cordón de caño en esos puntos se quebrara y destruyera. Afectando también ia calidad de vida de los vecinos que solían transitar y practicar deporte en la zona pues ahora se complica el paso y las nubes de polvo muchas veces lo Impiden. **Por tanto solicitamos,** 1. Paralizar en caso de incumplimiento ias obras de EL PROYECTO CONDOMINIO HAWAIANA EXPEDIENTE: DI-21566-2017, DESARROLLADO POR FOMENTO URBANO S.A. y se envié el caso al Tribunal Ambiental. Se realicen las medidas que aseguren la legalidad de la actividad y se dicte una medida cautelar pare no envíen ni una vagonetada más de escombros ni ningún tipo de tierra a nuestra vecino. 2.- Clausurar los dos sitios y cualquier otro que puedan habilitar peía dicho un tío recepción o y cobertura vegetal (escombros) antes mencionados 3. Se cumplan las medidas de contingencia de las obras que aseguren la moderación Je molestias y los riesgos a la salud de los vecinos (Decreto 39704-S). 4.- Se prevea el riesgo de hundimiento del puente. Se nos haga parte del expediente 21666-2017 y se nos notifique a los correos adjuntos cualquier movimiento a evento nuevo en el mismo. 6. Para notificaciones a Kimberly Chinchilla Hernández, cédula 1-1259-0011 .Correo kimbertychinchillah@gamil.com y todos los correos abajo firmantes escritos adjuntos firmas."

En lo pertinente se conocen los siguientes documentos:

Copia del Oficio MA-PSJ-251-2019, que suscriben Licda Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. del Proceso que dice "Adjunto actas realizadas el día 30 de enero del año en curso, al respecto de los movimientos de tierra y relleno que se realizan en Desamparados, Calle Rosales, dicha inspección se realizó en compañía de José Bastos Arrieta, Asesor de la Alcaldía y la señora Silvia Herra Azofeifa, Coordinadora a.i de Control Fiscal y Urbano. Cabe mencionar, que si bien es cierto el día de la inspección no se encontraban realizando movimientos de tierra, ni vagonetas trabajando en el lugar, es importante que el Proceso de Control Fiscal y Urbano, den seguimiento al mismo y notifiquen a los responsables de la propiedad, ya que el trabajo de relleno ya se realizó. Adjunto actas realizadas por la Policía Municipal No.006-2019 y Acta de la Fuerza Pública. El presente oficio, así como el escrito, fueron elaborados por la Licda. Gloria Alfaro Delgado Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia.

Copia del Oficio MA-PCFU-041-2019, suscribe Licda Silvia Herra Azofeifa, coordinadora a.i. Proceso de Control Fiscal Urbano, que dice "Por medio de la presente y en respuesta a solicitud verbal de parte de uno de sus asesores, con respecto al movimiento de tierra que se está llevando a cabo en las fincas No. 0548617-000 y en la finca No. 062258-031, material que viene de la finca del condominio que están iniciando en Desamparados, le informo que según inspección realizada el día miércoles 30 de enero del presente año, en compañía de unos de sus asesores y de la licenciada Gloria Alfaro del Proceso de Servicios Jurídicos, se pudo constatar que en el momento de la inspección se observaron indicios de que habían estado ingresando material pero en ese momento no había movimiento al respecto, aunque no se observó ninguna mitigación de los daños para no afectar a terceros, a lo cual se le estará dando seguimiento, pero creo que sería bueno que el encargado de emitir dichos permisos, sea el funcionario encargado de vigilar que cumpla con los lineamientos que él les solicita. Por otra parte, le adjunto copia de los respectivos permisos. Quedo a sus gratas ordenes, para brindarle información adicional que al respecto se estime necesaria.

Copia del Oficio CN-ARS-A1-289-2019 que suscribe el Dr Jaime Gutiérrez Rodríguez, original dirigido a la señora Alcaldesa , dice "Atención a denuncias 6537-2018 y 00091-2019 presentada por contaminación de polvo generada por movimientos de tierra, sita 400m norte de la Asociación al Niño con Cariño, Calle Rosales a mano izquierda, Desamparados, Alajuela. En atención a denuncia descrita en el epígrafe; informo: El día 24 de enero del 2019, se realiza inspección al sitio, donde atiende la denunciada (dueña de la propiedad), Sra. Monserrat Espinach Rueda. En el sitio, se observa que están realizando movimientos de tierra para rellenar el terreno y cuenta con el permiso: MA-SGA-675-2018 por parte de la Municipalidad de Alajuela, con vencimiento a la fecha 07/03/2019, donde se indican las recomendaciones a seguir para evitar molestias a terceros. Sin embargo, los vecinos aledaños indican que no se están llevando a cabo las medidas indicadas en el oficio MA-SGA-675-2018 (adjunto fotografías como evidencia), situación que se convierte en un problema de salud pública por no fiscalizar el debido cumplimiento de las indicaciones establecidas en el oficio de marras; en especial las referentes a:

- 1.-** El control del acceso del material al depósito-finca, donde se verifique que el volumen de ingreso de material y el volumen autorizado no se sobrepase.
- 2.-** Las vagonetas y el equipo utilizado deben portar manteados de lona que eviten el derrame del material.

3.- Todo material que ingrese a este predio debe de quedar conformado y compactado a fin de evitar daños a terceros y al ambiente.

4.- Los camiones empleados para el traslado de material deberán encontrarse en buen estado y circular con la caja cubierta completamente durante todo el recorrido de acarreo para evitar molestias entre los vecinos de la zona. Además, contar con el apoyo de personal para coordinar con otros vehículos cuando se esté ingresando o saliendo de la zona de descarga ya que se trata de un sector muy transitado.

5.- Uso de tanquetas de agua para mitigar los problemas de partículas suspendidas en especial durante el verano y llevar a cabo lavados de calle regularmente para evitar el trasiego de barro por acción de otros vehículos.

Por lo anterior se le adjunta copia de las denuncias para que interponga sus buenos oficios ante quien corresponda en esa entidad la atención de la problemática planteada y así dar una solución a la problemática de salud pública que se está presentado, de acuerdo a la Ley 8220, Deberes de los Munícipes y Ley General de Salud con el Fin de Proteger la Salud Pública.”

Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa

Con respecto a este informe que ustedes me solicitaron nosotros ya nos reunimos con el Ing. Manuel Salazar, con la Abogada de Jurídicos, con doña Silvia, ellos ya hicieron la visita al lugar, en el momento que llegaron quienes estaban haciendo el movimiento de tierra tenían los permisos y estaban cumpliendo con el tema de hacer el riego necesario para evitar el polvo y que le haga daño a los Ciudadanos, sin embargo, sí comentamos que era necesario que se le dé un seguimiento más directo, con más frecuencia, porque a veces la gente hace el riego de un terreno donde se está moviendo para evitar el polvo probablemente puede sentir que alguien en ese momento llegue a hacer alguna inspección y lo hagan en ese momento. Hay algo que sí quisiera comentarles a raíz de esto y otras situaciones que hemos visto y en las que nos hemos reunido con autoridades del Ministerio de Salud, Seguridad Pública, de AyA, ICE, incluso me ha acompañado en su momento Denis y Ligia estamos pensando y analizando muchísimo de los movimientos de tierra que se dan y cuando se puede multar a alguien, cuando hay alguien que solicitó un permiso y está incumpliendo, pero el tema es que cuando hacen ese tipo de movimientos de tierra y no han solicitado los permisos, pues no tenemos una reglamentación, que haga que podamos multar a esas personas. Por lo tanto, buscamos un modelo que está utilizando la Municipalidad de Heredia que ya nos lo facilitó para multar a todo aquel que esté haciendo un movimiento de tierra sin haber solicitado un permiso municipal. Porque en estos momentos al carecer de Reglamento, no podemos actuar, entonces se está elaborando ese reglamento para traerlo un poco que tiene ya Heredia, también hay otra cosa que quería comentarles nosotros estamos haciendo todo un esfuerzo, por el tema de la amnistía y hay mucha gente que se ha acercado a hacer un buen uso de ella, hay personas que no, posteriormente a eso, nosotros hacemos una serie de publicaciones en las que se les indique a los ciudadanos que el hecho de tener deudas por impuestos territoriales implica también la posibilidad de aplicar la ley del Embargo de las Propiedades. Lastimosamente a veces no se ha querido hacer, pero la Ley está ahí, llegará el momento que ni modo vamos a tener que poner orden de esa manera para ver si la gente se acostumbra a que las cosas no pueden quedar por la libre, lo otro es que tenemos algunas dificultades cuando hay movimientos de tierra y están en propiedades privadas donde no se puede entrar y no hay posibilidad de ingreso sin una orden y estamos hoy hablé con el señor Alcalde de Desamparados ellos están utilizando un muy buen modelo del Gilberth Jiménez, ellos tienen un Dron sobrevuela las propiedades, toma las fotografías determina si alguien se está pasando de limite o no si está haciendo un movimiento

de tierra inmediatamente manda la comunicación para que se envié la información adecuada y vayan los inspectores y puedan actuar. En vista de esto y algunas otras que nos han dicho que podrían estarse dando y que están en propiedad privada donde no podemos ingresar pues el jueves estará la gente de Desamparados aquí con su Dron mostrándonos con su modelo como lo están haciendo, ayudándonos un poco en este y en otros temas que habíamos visto. De manera, hay que usar aspectos tecnológicos para atacar cosas como estas.

SE RESUELVE SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN VERIFICAR SI EN LA ZONA NO SE HAYA PASADO EL VOLUMEN DE DEPÓSITOS DE TIERRA E INFORMAR AL CONCEJO. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

En lo conducente se presentan dos mociones de fondo:

Moción Primera: A solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo avalada por Sra. Cristina Arroyo, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. María Rivera Rodríguez, Sr. Glenn Rojas M., Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** 1.- El año pasado entre los meses de julio y agosto propiamente en Sánchez de Ciruelas, por el sector de la gallera abrieron un botadero de tierra, piedras, escombros y otros clandestinamente. Ha sido tanta la cantidad de miles de metros utilizados, que dejaron a la comunidad de Turrúcares sin agua ya que la tubería que conduce el agua desde la Naciente la Pradera hasta la Comunidad de Turrúcares no solo fue aterrada, sino que el tubo de 6 pulgadas desapareció. La irresponsabilidad de la apertura de este botadero clandestino provoco que la comunidad de Turrúcares se quedara tres días sin agua potable, por lo que esta municipalidad tuvo que cubrir con cisternas, para poder dotar de este líquido a la comunidad de Turrúcares. así mismo tuvo que reinstalar de 30 a 50mts de tubería. De esta situación tiene conocimiento la jefatura del Dpto. de acueducto Municipal, tanto la Ing. María Castro como el Ing. Pablo Palma, el Ing. Félix Angulo de Gestión Ambiental y MINAE, quienes inclusive se apersonaron al lugar. Es nuestra gran preocupación que hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna información de las medidas que se han tomado sobre esta empresa. Al tener nuevamente información de que la empresa continúa desarrollando esta actividad y muy preocupados de que se vuelva a suscitar lo descrito en el punto dos y la municipalidad tenga que proceder nuevamente a hacer los gastos innecesarios. **POR TANTO, SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal solicite a la Sra. Alcaldesa Msc. Laura Chaves Quirós, girar instrucciones a los Dptos. de: Control Fiscal, Construcción y Urbanismo y Gestión Ambiental. Para que de una vez por todas se proceda a lo que corresponda con este botadero clandestino. Así mismo informar al MINAE y Ministerio de Salud, sobre esta problemática. Se pide acuerdo firme y exímase de trámite de comisión. **Copia:** Dr. Ronald Mora, Director Ministerio de Salud, Área Alajuela Oeste, Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Concejo de Distrito de Turrúcares." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Moción Segunda: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. José Antonio Barrantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Maria Rivera Rodríguez, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura **CONSIDERANDO QUE:** 1.- En nuestro cantón para el establecimiento de desarrollos residenciales y comerciales, se realizan Movimientos y Depósitos (Rellenos) de Tierra, en algunos

casos quienes se dedican a estas actividades generan problemas en nuestras comunidades afectando la salud e integridad de vecinos y también deterioro a la obra pública. **2.-** Sobre lo expuesto en el considerando anterior este Concejo Municipal, ha tomado sendos acuerdos con el propósito de velar por la calidad de vida de los habitantes de nuestro cantón y del mantenimiento a la obra pública. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que en aras de velar por la salud e integridad del ser humano y del mantenimiento de la obra pública, este Concejo Municipal, acuerde instruir a la Administración de esta Municipalidad, para que en los casos de los permisos o autorizaciones que se otorgan para realizar Movimientos y Depósitos (Rellenos) de Tierra, se garantice en la ejecución de dichos trabajos el cumplimiento de los requisitos establecidos y en el caso del deterioro de la obra pública se tomen las acciones legales a efectos de garantizar su reparación mínimamente en las mismas condiciones en que estaban. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme. **Copia:** Ministerio de Salud Alajuela, SETENA, Concejos de Distrito del Cantón, Subproceso de Gestión Ambiental, Urbanismo." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Ronald Salazar Rodríguez, cédula 204430589, dice "mi solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real N° 2-532152-000, cuya naturaleza señala TERRENO DE ZONA VERDE CON TALLER Y CASA, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado N° A-1763344-2014 a nombre de Ronald Salazar Rodríguez. Se realiza el trámite con la Institución Acueductos y Alcantarillados de disponibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, sin embargo, el mismo fue denegado sin razones justificables, para ello adjunto las cartas de consecutivos del trámite con esta institución. Ver anexos. La institución antes mencionada, requiere del documento autorizado por la Municipalidad de Alajuela por excepción para el fraccionamiento propuesto en un límite de 10 días como ellos justifican en la carta que se anexa con fecha del 31 de enero 2019. Para ello, quisiera solicitar de su colaboración en estos días límites para presentar el requisito y que el caso no se cierre en el AyA. Es de gran importancia el tiempo para que no se archive el proceso que se ha llevado acabo con la institución que ha negado el trámite para el fraccionamiento de la propiedad, por lo anterior y con el afán de continuar con el proceso, acudo a ustedes para agilizar el mismo y que pueda presentar ante dicha institución este requisito en el tiempo estipulado." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-429-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito el oficio N° MA-PHM-008-2019 del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remiten la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela del año 2018. La cual arroja un resultado de ¢53.275.404.726.58 de ingresos y gastos por ¢36.062.024.314.37 incluidos en "compromisos presupuestarios" para un superávit libre de ¢6.362.268.598.73 y un superávit específico de ¢11.008.598.966.46 para un superávit total de ¢17.370.867.565.19. Adjunto anexos para mejor resolver. Cabe destacar que este informe deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a más tardar la segunda sesión del mes de febrero de 2019, ya que debe ser remitida a la Contraloría General de la República el día 15 de febrero de 2019 con el respectivo acuerdo. **Oficio N° MA-PHM-008-2019.** Le adjunto para la remisión al Concejo Municipal para su estudio y aprobación la Liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela del año 2018. La misma arroja un resultado de

¢53.275.404.726.58 de ingresos y gastos por ¢36.062.024.314.37 incluidos los "compromisos presupuestarios" para un superávit libre de ¢6.362.268.598.73 y un superávit específico de ¢11.008.598.966.46 para un superávit total de ¢17.370.867.565.19. Cabe destacar que este informe deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a más tardar en la segunda sesión del mes de febrero pues la misma debe ser remitida a la Contraloría General como fecha límite el día 15 de febrero del 2019 con el respectivo acuerdo. Deberá ser presentada por alteración del orden del día este martes 5 de febrero con copia de todos los anexos.

Tipo de Liquidación	Liquidación Inicial
Sesión y fecha de aprobación del Concejo Municipal	31.12.18

ANEXO No 1

**MUNICIPALIDAD/CONCEJOS MUNICIPALES/FEDERACIÓN DE ABC
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018**

En colones

	PRESUPUESTO	REAL ¹
INGRESOS	50.245.026.462,43	53.275.404.726,58
Menos:		36.062.024.314,37
EGRESOS	50.245.026.462,43	17.213.380.412,21
SALDO TOTAL		
Más:	182.442.499,65	
Notas de crédito sin contabilizar 2018	182.442.499,65	
Menos:	24.955.346,67	
Notas de débito sin registrar 2018	24.955.346,67	
SUPERÁVIT / DÉFICIT		17.370.867.565,19
Menos: Saldos con destino específico		11.008.598.966,46
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT		6.362.268.598,73
DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:		<u>11.008.598.966,46</u>
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley N° 7509		37.990,30
Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729		46.028.510,01
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley N° 7509		14.246,36
Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729		783.428.366,70
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley N° 7729		15.342.767,25
Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley N° 7729		2.555.214.786,63
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		9.141.536,51
Plan de Lotificación		62.481.990,75
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93		220.822.034,80
Comité Cantonal de Deportes		96.306.962,32
Aporte al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) Ley N°9303		21.709.262,36
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO		1.317.185,91
Ley N°7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales		8.298.271,23
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114		155.223.005,89
Proyectos y programas para la Persona Joven		2.733.587,91
Fondo Aseo de Vías		22.496.816,74
Fondo recolección de basura		2.048.345.396,78
Fondo Acueducto		2.654.401.733,60
Fondo de parques y obras de ornato		526.341.204,51
Fondo servicio de mercado		154.881.451,54
Fondo alcantarillado sanitario		263.621.521,70
Fondo alcantarillado pluvial		426.943.336,14
Saldo de partidas específicas		290.505.083,98
Aporte del Consejo de Seguridad Vial, Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, Ley 9078-2013		30.720.000,00
Impuesto a personas que salen del país por aeropuertos Ley N° 9156		359.104.600,57
Notas de crédito sin registrar		66.467.869,46
Notas de crédito sin registrar 2018		182.442.499,65
MAG		4.226.946,87

APORTE DE COOPERACIÓN ALEMANA

ICODER

Otro superávit específico...

MSc. Laura Chávez Quirós

Nombre del Alcalde Municipal

Firma del Alcalde

Lic Ana Maria Alvarado Garita

Nombre funcionario responsable

Firma

proceso de liquidación presupuestaria

31.01.19

Fecha

1/ Incluye los compromisos presupuestarios contraídos al 31-12-2018, pendientes de liquidación, según lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DEL AÑO 2018, PARA UN SUPERÁVIT TOTAL DE ₡17.370.867.565.19. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ENTREGAR UN LEGAJO A CADA REGIDOR PROPIETARIO.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Mi voto negativo, es una liquidación que no conozco, no se me ha hecho llegar para revisar los números y mi compromiso con la ciudadanía es velar por el buen uso de los recursos, no puedo decir que ha sido bueno el uso de los recursos sin ni siquiera he visto los documentos para poder sentir mi voto positivo. En vista de que no se ha cumplido el deber que tiene la Municipalidad y el derecho que tengo yo como Regidora mi voto es negativo.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-454-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° 04-MA-PP-2019 del Proceso de Planificación, mediante el cual remiten la Evaluación del Plan Anual del PAO 2018. Adjunto anexos para mejor resolver. Oficio N° 04-MA-PP-2019, suscribe Licda Lilliana Alfaro Jiménez, dice "Por este medio se le adjunta la Evaluación Anual del PAO 2018. Lo anterior para que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal."

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, ENTRA PARA LA VOTACIÓN TEC. FELIX MORERA.

SE RESUELVE APROBAR LA EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DEL PAO 2018. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Su voto negativo al igual que lo hizo con la anterior justificación.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-451-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal dice "se remite el oficio N° DM-0146-01-2019 de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el señor Edgar Mora Altamirano del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, mediante el cual hace referencia a

que los inmuebles con matrícula 462062, 462063 y 462064, y sus derechos 001 y 002 de la Provincia de Alajuela, ha sido, es y será para la construcción y prestación del servicio educativo del Colegio Técnico Profesional de Alajuela. La matrícula 552040 y sus derechos 001 y 002 de la Provincia de Alajuela, ha sido, es y será para la construcción y prestación del servicio educativo del Liceo El Paraíso, en Sarapiquí.

Oficio N° DM-0146-01-2019, Edgar Mora Altamirano, mayor, divorciado, periodista, vecino de Curridabat, San José, portador de la cédula de identidad número dos -cuatrocientos veinte - ciento ochenta y dos, en mi condición de Ministro de Educación Pública, según Acuerdo Ejecutivo No. 001-P, (cero cero uno-P), del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Alcance No. 94 (noventa y cuatro) del 9 de mayo 2018, me dirijo a manifestar lo siguiente: Mediante la Ley N° 9124, denominada 'Autorización al Poder Ejecutivo para suscribir una operación de crédito público y constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento, para el financiamiento de proyectos de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional'; este Ministerio tiene el cometido de lograr la construcción de al menos 79 centros educativos (escuelas, telesecundarias, liceo rurales, colegios académicos, y colegios técnicos profesionales) y 24 canchas multiuso, para beneficiar a una población de treinta y cinco mil estudiantes, en todo el territorio nacional. Para cumplir con la ejecución y desarrollo del proyecto Ley N°9124, el Ministerio de Educación Pública, celebró con la aprobación y posterior refrendo de la Contraloría General de la República, un contrato de fideicomiso que se denomina como Contrato N° 2013-210029; Contratación Directa N° 2013CD-00071-55400, "Contrato Fideicomiso para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública", con el Banco Nacional de Costa Rica - quien bajo dicha condición se constituye en Fiduciario de dicho Proyecto-.

Bajo esta figura contractual, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- realiza los desembolsos correspondientes al crédito de Ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos (\$167.524.233,50) destinados a la ejecución de las obras antes citadas, para que el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario proceda conforme a lo establecido en la Ley N°9124, a la contratación de la Unidad Ejecutora, y la realización de las demás acciones y obligaciones dimanadas por el Fideicomitente - Ministerio de Educación Pública-. En cumplimiento de lo pautado en la norma, el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de la Notada del Estado, procedió al traspaso de inmuebles de centros educativos contemplados en la Ley N° 9124, y que se encontraban inscritos a nombre de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para ser trasladados a este Ministerio, y posteriormente, afectarlos al ámbito de ejecución del Fideicomiso, en cuyo acto se le cede al Banco Nacional de Costa Rica Fiduciario- el derecho de uso de dichos inmuebles para administrarlos durante el plazo de veinte años de ejecución del citado Fideicomiso, y en tanto por cada centro educativo se suscribe un contrato de arrendamiento financiero, a fin de cubrir el pago del crédito.¹ De igual forma, los centros educativos comprendidos en

Anexo Único punto 5: Los contratos de arrendamiento financiero que suscriba el Poder Ejecutivo serán por un plazo que Inicia cuando el MEP da por recibida la obra y que termina cuando finaliza el plazo del fideicomiso, momento en el que la Infraestructura pasará a ser parte del patrimonio ministerial. El pago correspondiente por cuota de arrendamiento en cada contrato podrá comenzar una vez que el contrato de arrendamiento financiero resulte eficaz, es decir, que el MEP haya dado por recibida la obra. Durante el plazo de cada contrato de arrendamiento financiero, el

la Ley N° 9124, que se crean con bajo esta Ley, y no cuentan con terreno, el Fiduciario conjuntamente con la Unidad Ejecutora, procedieron al establecimiento de los procesos de selección, negociación y compra de terrenos idóneos para cada Centro de Educación, logrando con ello cumplir con las disposiciones de la Ley, y sometiendo los inmuebles al ámbito de afectación y protección del Fideicomiso. Las obras a construir se ubican mayoritariamente en zonas catalogadas, según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), como zonas con un bajo índice de desarrollo social, lo que implica que un alto porcentaje de la población del área de influencia del Proyecto presenta bajas condiciones socioeconómicas. Ahora bien, esta explicación precedente me permite exponer el escenario primordial de la Ley N°9124, sin embargo a fin de lograr abarcar la ejecución de este proyecto, nos requiere solicitar colaboración a las diferentes entidades gubernamentales, que por la naturaleza jurídica de su gestión, atienden los trámites necesarios para el cumplimiento de la tramitología en la elaboración de obra constructiva, y el caso que nos atiende corresponde a la construcción de obra educativa para el servicio educativo que presta el Estado de Costa Rica, y que como se expone en la citada Ley, el punto primordial es atender el rezago en la construcción de obra educativa existente, que se encuentra en franco deterioro, y suplir el servicio educativo en aquellas zonas que no se ha logrado su cumplimiento.

Esto me lleva a exponerle los motivos por los cuales es justificable solicitar la exoneración en el pago de tributos para los centros educativos y canchas multiusos a construir, contempladas en la norma, y que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 9124 están exoneradas del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, y para su mejor apreciación le adjunto en documento anexo el listado de dichas obras. Bajo lo expuesto, la naturaleza y destino de los inmuebles con matrícula 462062, 462063 y 462064; y sus derechos 001 y 002, de la Provincia de Alajuela, ha sido, es y será para la construcción y prestación del servicio educativo del Colegio Técnico Profesional Rafael de Alajuela⁵, matrícula 552040; y sus derechos 001 y 002, de la Provincia de Alajuela, ha sido, es y será para la construcción y prestación del servicio educativo del Liceo El Paraíso y como le indicaba, la ejecución de este programa requiere la participación de varios actores; Banco Nacional de Costa Rica -Fiduciario- MEP-Fideicomitente, quien a través de la Unidad Supervisora coordina el avance del programa. Consorcio Calvi+FS -Unidad Ejecutora-, y las empresas contratadas para los procesos de diseño y construcción, lo cual implica que el tiempo de desarrollo de las obras y su tramitología requiere un apoyo estatal para diligenciar con premura esos procesos, y lograr que el Proyecto logre su cometido. Por ello, el inmueble como tal no es patrimonio del Fiduciario -Banco Nacional de Costa Rica- es patrimonio del Estado, y bajo tal premisa, y por la naturaleza de lo dispuesto en la Ley N°9124, así como lo que ordena la Ley N°7509 inciso a); es un bien de naturaleza pública, por tal condición le aplica la exoneración de impuesto territorial."

SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.- SE APRUEBA LA SUBVENCIÓN AL MEP AL RESULTAR PROCEDENTE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE TRIBUTOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CANCHAS MULTIUSOS A CONSTRUIR, CONTEMPLADAS EN LA NORMA, QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9124 ESTÁN EXONERADAS DEL PAGO DE CUALESQUIERA IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS O RETENCIONES Y DESTINO DE LOS INMUEBLES CON MATRÍCULA 462062, 462063 Y 462064; Y SUS DERECHOS 001 Y 002, DE LA PROVINCIA DE

fiduciario tendrá también la responsabilidad de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura construida, sin considerar el mobiliario y equipo."

ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL RAFAEL DE ALAJUELA, MATRÍCULA 552040; Y SUS DERECHOS 001 Y 002, DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, y PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO EL PARAÍSO EN SARAPIQUÍ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPITULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio GCTT-14-19-0031, suscriben Ing. Cinthia Santana Sánchez, Dirección de Contratación de Vías y Puentes, Ing Carolina Mohs Alfaro, Directora a.i y Ing. maría Gabriela Baltodano Vargas, Gerente a.i. de del CONAVI que dice "Esta Gerencia recibió copia del oficio NA MA-SCM-2108-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, en el cual se denota que el concejo Municipal le aprobó mediante una comisión de orden el iniciar las acciones requerida para gestionar un crédito por la suma de 2 (dos) millones de dólares, para financiar la construcción de las etapas 2A y 3A, para el manejo integral de las aguas pluviales en las Rutas Nacionales Nos. 122 y 124. Debido a que este proyecto forma parte de la solución integral de 2 (dos) Recursos de Amparo con expedientes Nos. 08-013588-0007-CO y G9-GGG649-GG07-CG, donde ambas instituciones deben cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional, se da seguimiento a este acuerdo del que CONAVI fue comunicado. Para atender de manera integral lo que estos recursos de amparo demandan, debió dividirse en etapas el proyecto, las cuales son:

Etapas 1A. Alcantarillado en calle La Cañada.

Etapas 1B. Puente sobre la quebrada La Fuente en la Ruta Nacional No. 122.

Etapas 1C. Ojo de Agua-Las Melisas.

Etapas 2A. Calle Santa Cecilia

Etapas 2B. Rambla Real-Santa Cecilia

Etapas 3ª. Ojo de Agua (tienda Gollo plaza San Rafael)

Etapas 3B. Calle Santa Cecilia-tienda Gollo

Estas fueron ampliamente expuestas mediante oficio No. DCO 25-18-0787 de fecha 08 de noviembre de 2018, dirigido al Ing. Roy Delgado Alpízar, Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela.

Por tal motivo, y en aras de continuar con el proyecto, el CONAVI está llevando a cabo el contrato correspondiente a la etapa 1B, mediante la Licitación Abreviada 2017LA-000021-0006000001, "Diseño y construcción de la estructura de drenaje mayor sobre quebrada La Fuente, RN. 122". Este proyecto contribuye con una parte de la solución a los problemas que denuncia el recurrente sobre los problemas de Inundación presentados en la zona. Este contrato se divide en 2 (dos) etapas: diseño (primera etapa) y construcción (segunda etapa). Actualmente se ejecuta la etapa de diseño, donde previo a la entrega del diseño del anteproyecto, se pudo apreciar en reuniones sostenidas con Constructora Meco S.A (contratista de este proyecto), que es indispensable ejecutar a la mayor brevedad la solución de la etapa 2A, debido a que el desempeño de esta estructura está condicionado a que las demás etapas también sean realizadas. Además de lo anterior, el CONAVI depende de esa etapa para proceder con la 2B (sección Rambla Real-calle Santa Cecilia de la Ruta Nacional No. 122), la cual, se encuentra en el Plan Operativo Institucional del CONAVI del 2019 y cuenta con un presupuesto asignado de \$500.000.000. No obstante, el CONAVI no podrá proceder con la contratación hasta que la Municipalidad de Alajuela complete

las obras del desfogue en calle Santa Cecilia. De manera que, se insiste en la urgencia de que la Municipalidad de Alajuela informe oportunamente si ha continuado (as gestiones para obtener el crédito que requieren y cuando se proyecta estar ejecutando este proyecto." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Ivonne Calderón Monge, Directora de Despacho Ministerio de Seguridad Pública, suscribe el MSP-DM-116-2019, original a Comisionado Daniel Calderon Rodríguez, con copia al Concejo, dice "Me dirijo a usted en atención a oficio No, MA-SCM-2338-2018, recibido el día de hoy, suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela, mediante el cual notifica acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 50-2018 del 11 de diciembre de 2018, en la que se atendió y escuchó los argumentos expuestos por el Sargento José Mora Peñaranda y a la Teniente Franciny Avendaño, sobre las condiciones de infraestructura en que se encuentra la Delegación Policial de Turrúcares. Por lo que conforme a lo anterior acuerda instar al señor Ministro de Seguridad Pública para que ordene hacer las mejoras que necesita la infraestructura de la Guardia Civil en Turrúcares, indica además que el terreno está a nombre del Ministerio de Gobernación y Policía. En vista de lo anterior, el señor Ministro le solicita atender dicha solicitud y dar respuesta a ese Concejo Municipal, externando las disculpas del caso por no poder atenderlos personalmente, dado la cantidad de compromisos previamente establecidos. Con instrucciones del señor Ministro se le remite el oficio de marras con el propósito de que proceda según lo indicado, como en derecho corresponda." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. 2.- SE SOLICITA A LA SEÑORA CALDERON MONGE AUDIENCIA PARA HABLAR DIRECTAMENTE CON ELLA Y LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DE DISTRITO TURRÚCARES. COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE TURRÚCARES Y COMANDANCIA DE TURRÚCARES OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. C/C CONCEJO DE DISTRITO TURRÚCARES Y ADI.**

ARTICULO TERCERO: Oficio 010-AI-01-2019 suscribe la Licda Flor Eugenia Gonzàlez Zamora, Auditoria Interna que dice "En atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 46-2018 del 13 de noviembre de 2018 (artículo No. 7, capítulo VI), con relación a la ejecución de una auditoría al Proyecto Vial llamado Giralda-Río Segundo, en el que resuelven, u(...) Realizar una investigación por parte de la Auditoría Interna, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Láñame), y el Departamento de Gestión Vial (...)", esta Auditoría Interna se permite indicar lo siguiente. De previo a referirnos sobre el fondo de la citada moción, es importante indicar que el acuerdo de cita fue notificado a este Despacho mediante Oficio MA-SCM-2134-2018 de fecha 22 de noviembre del año anterior, suscrito por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo, el cual fue recibido en este Despacho el 29 de noviembre de ese mismo año. Sobre el caso concreto solicitado por el Honorable Concejo Municipal, es importante indicar que al tomar el acuerdo el Concejo de solicitar informes tanto a la Administración, al Laboratorio Nacional de Materiales, y a la Auditoría Interna sobre el mismo tema, resulta oportuno y conveniente conocer en primera instancia el informe que deberá rendir la Administración Municipal, representada en este caso por la Unidad Técnica de Gestión Vial, así como también, el informe que sobre el particular emita el Láñame, con relación a la calidad de los materiales. Toda vez que el mismo serviría de insumo en un eventual estudio de Auditoría y evitaría así cualquier indicio de duplicidad en la función. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna es del criterio que corresponde a la Administración Municipal elaborar el informe solicitado por los

Señores Regidores en la moción citada, considerando para ello, los insumos de orden técnico que determine convenientes, relacionados con la calidad de los materiales utilizados. De manera posterior y si así lo considera pertinente el Concejo Municipal, este Despacho, daría inicio al estudio solicitado, amparado a las competencias establecidas por Ley a las unidades de auditoría internas del Sector Público." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Sra. Nubia Janneth Flores Calixto miembro Fundación Eres mi Rosa Sagrada que dice "de parte de los miembros de la Fundación Eres Mi Roca Sagrada, portadora de la cédula 3-006-760376, a través de este medio y por acuerdo N° 1 en tercera convocatoria de la reunión de la Fundación celebrada en el día de hoy 28 enero del año en curso a las 8:30am, contando con la presencia de los miembros directores y del representante del ejecutivo, con todo respeto hacemos la solicitud del cambio de nombramiento del representante municipal ante nuestra fundación, ya que se había nombrado por ustedes a la Sra. Brenes Ugalde María Isabel. Los motivos de la solicitud son: Se hizo la primera convocatoria vía e-mail, medio que nos dio la Sra. Brenes para comunicarnos para el día 14 enero 8am, con ocho días de anterioridad recibíéndose una respuesta el día lunes 14 enero a las 10 pm que el motivo de su no asistencia para ese día fue porque tenía que cuidar a una nieta. El día lunes 14 de enero se le envió la nueva citación para la segunda convocatoria de reunión para el día 21 enero 8am de la cual no se recibió respuesta de asistencia y motivo de la no presencia. Se le envió de nuevo vía e-mail la tercera convocatoria de reunión para el día 28 enero a las 8am de la cual no se ha recibido respuesta. 4.- Además en dichas reuniones le dimos un tiempo de espera pensando en una eventualidad de atraso de su llegada. De acuerdo a la ley de fundaciones necesitamos contar con el representante municipal y debido a la ausencia y no respuesta de la Sra. Brenes es que solicitamos dicho cambio Agradeciendo su comprensión, y esperando la viabilidad a nuestra solicitud y para cualquier información sírvase comunicarse con nosotros al e-mail: [rocasagrada54@gmail.com.](mailto:rocasagrada54@gmail.com)"

AUSENTE MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ ENTRA EN LA VOTACION MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES PARA QUE VALORE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO QUINTO: Jermaine Rodríguez Wein, Administrador de la tienda ZERMAT ALAJUELA, dice "me complace dirigirme a ustedes y saludarles cordialmente. A la vez presentarnos, somos una empresa internacional de belleza y cuidado personal, comercializamos nuestros productos mediante la venta directa por catálogo. La siguiente es una solicitud para pedirles autorización para poder darnos a conocer mediante el volanteo y regalía probadores de nuestros productos en paradas de autobuses y parques principalmente, colocando un pequeños STAND, por lo menos 2 veces por semana, no es para vender solo va ser únicamente para volanteo. correo es: sucursal.alaiuela@grupozermat.com."

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ.

SE RESUELVE DENEGAR EL PERMISO. OBTIENE CERO VOTOS.

ARTICULO SEXTO: Sra. Cristel Campos González, suscribe nota dice "Motivo del presente, mi desconformidad con el servicio de atención municipal para mi propiedad ubicada en Alajuela, Villa Hermosa, Avenida 2o, casa #5, visiblemente deteriorada por los permisos otorgados a un vecino de mi comunidad, ubicada en la alameda donde introduce su automóvil por la acera de la alameda, al introducir este por mi propiedad, esto primeramente obstruyendo el paso peatonal, que según el Reglamento de Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, artículo 4o, Capítulo I, Generalidades; define que las alamedas son vías de tránsito peatonal exclusivamente e indicar además que los Tribunales como la Sala Constitucional han reiterado la naturaleza peatonal de estas, Así mismo este artículo atribuye a las aceras a ser la parte de la vía pública destinada exclusivamente al tránsito de peatones, incluido el cordón de caño. Se trata de una afectación a mi propiedad y la mutación del destino para el cual fueron creadas las alamedas según la ley. Por lo tanto respetuosamente solicitamos respuesta en el sentido de aclaración de los permisos otorgados a la vecina para hacer uso de mi propiedad, por la cual pagamos el respectivo mantenimiento de aseo y cuidado, la que visiblemente se encuentra destruida y desintegrada y fuera de su normalidad, cabe destacar que afea mi propiedad y la zona. Los derechos de los habitantes no pueden ser pasados por alto, vivimos en una comunidad tranquila y armoniosa a la cual le debemos respeto y el cuidado al igual para los habitantes de mi propiedad lo merecen. Se garantiza la libertad de petición y el derecho de obtener pronta respuesta como es de característico de perpetuar las instituciones públicas

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ..

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SÉTIMO: Juan Carlos Lobo Dinis, FONDO EQUINO S.A. cédula de identidad número 7-100-797 de calidades y poder que constan en el expediente administrativo; por este medio me presento ante esta autoridad a interponer Recurso de revisión respecto al oficio número MA-SCM-2384-2018 del día 07 de enero del 2019, notificado a mi representada el día 14 de enero del 2019; manifestando lo siguiente: El oficio con referencia número MA- SCM-2384-2018, indica que se debe avalar el oficio MA-PSJ-2739-2018 del proceso de servicios jurídicos el cual resuelve: "... 2- Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Carlos Lobo Dinis, en condición de representante de la empresa Fondo Equino S.A. en contra del Oficio N° 31488. Esta representación se encuentra inconforme con lo resuelto, puesto que existe un error al indicar que el recurso de apelación interpuesto por mi representada fue en contra del oficio N°31488, lo cual NO ES CIERTO; Tal y como se puede verificar en autos el recurso de apelación en cuestión fue presentado en contra de la resolución número 28-10-2017, y nunca sobre el oficio 31488 como lo indica el proceso de Servicios Jurídicos, induciendo a error en lo resuelto a este honorable consejo. Respecto al oficio MA-PSJ-2739-2018, que proceda a declarar sin lugar el Recurso de Apelación, en ningún momento se resuelve los agravios expresados mediante escrito presentado ante el Consejo Municipal de esta alcaldía el día 05 de junio del 2018, pues su criterio se basa en el error de indicar que el recurso de apelación presentado fue en contra del oficio 31488, y no en contra de la resolución 28-10-2017 la cual es la correcta. Es importante aclarar que la resolución número 28-10-2018, utiliza como fundamento para rechazar nuestra solicitud de prescripción

de impuestos municipales el oficio 31488, el cual, se desvirtúa mediante nuestro recurso de apelación, pues como se indica en autos el oficio no cumple con una serie de requisitos para surtir los efectos legales pretendidos, es decir, una causal de interrupción de la prescripción, como lo pretende hacer valer la Alcaldía Municipal. Así las cosas no queda más que recalcar que el Recurso de Apelación admitido NO es en contra del oficio 31488, si no en contra de la resolución 28-10-2018. En virtud de lo antes dicho y con la finalidad de respetar el debido proceso se solicita se acoja el presente Recurso de Revisión, y se proceda a analizar y revisar lo resuelto mediante el oficio MA-SCM-2384-2018 del día 07 de enero del 2019, pues declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por esta representación basándose en un error evidenciado en autos de forma manifiesta. NOTIFICACIONES: Señalo como medio para atender notificaciones el fax notificaciones@legalld.com

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO OCTAVO: Lic. Servio Flores Cacho Presidente Junta Administrativa Fundación Servio Flores Arroyo, Centro Ocupacional y de Capacitación Laboral para Adultos con Retraso Mental. En reunión de Junta Administrativa celebrada el día miércoles 19 de diciembre del 2018 y en acuerdo de Acta No.007-2018, los miembros convienen solicitarles el cambio de representante por parte de la Municipalidad de Majuela, nombrado desde el 22-11-2011, Lic. Manuel Mejía Méndez, cédula 5-193-327; debido a que al Sr. Mejía se le dificulta asistir a nuestras reuniones por diversos motivos personales.

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA SRA. ROSARIO FALLAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES PARA SU VALORACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO NOVENO: SR. ORLANDO VILAPLANA CORTES, de calidades conocidas en autos, en mi carácter de representante legal de la empresa GUÁCIMA, S.A., con el debido respeto manifiesto: MONTES DE LA Habiendo sido notificado, del artículo N.10, Cap V, sesión ordinaria N 51-2018, del 18 de diciembre del 2018, en tiempo y forma me apersono en autos y solicito adición y aclaración de lo ahí resuelto, de parte de este Consejo Municipal, y por lo siguiente:

Siendo que, como es visible en este expediente, a folio 27 y siguientes, mi persona en mi carácter de apoderado de la empresa MONTES DE LA GUÁCIMA, S.A., interpuso única y exclusivamente un INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES, Y POR ENDE DE ACTUACIONES Y RESOLUCIONES POSTERIORES, y que de dicha gestión, se dio una resolución visible a folio 72 y siguientes, por lo cual interpuso, contra ella RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE, visible a folio 86 y siguientes, en razón de ello y lo resuelto por este Consejo Municipal, me apersono en autos, y solicito adición y aclaración, a lo acordó y notificado a saber, artículo N.10, Cap. V, sesión ordinaria N 51-2018, del 18 de diciembre del 2018, en los siguientes extremos:

a) Siendo que indica el acuerdo notificado, y que fue tomado por el Consejo Municipal de Alajuela, en su resultando 2, que debido a la omisión de parte del Banco Cuscatlán, SA., para llevar a cabo sus declaraciones de bienes Inmuebles, el municipio lleva a cabo avalúo correspondiente, y que el mismo le fue debidamente NOTIFICADO, en este punto solicito adición y aclaración, para que se nos indique por parte del Consejo municipal, en cual, de los 100 folios del expediente administrativo, existe NOTIFICACIÓN llevada a cabo al indicado banco, ello porque como puede verse a folios 1 a 8 inclusive, la valorización llevada a cabo sobre la finca partido de Majuela, folio real número 406913-000, avalúo número 942-AV-2015, fue llevada a cabo, cuando dicho inmueble era propiedad de dicha entidad bancaria, asimismo porque dicho avalúo se ordenó notificarlo a dicho Banco, en la persona del señor LUIS ALBERTO MARIN, EN EL DOMICILIO del Banco 100 sur del Parque Juan Santamaría Majuela, véase folio 9. Que siendo que en el resultando 2, del acuerdo tomado y notificado, se nos dice que "...disconforme con el avalúo, el señor Luis Alberto Marín, en su condición de representante legal de la empresa Banco Cuscatlán, cédula jurídica 3-101-064051, presento recurso de revocatoria y apelación en subsidio...", para que se nos aclare y adicione, en cuál de los 100 folios que compone el presente expediente consta recurso de esta naturaleza, por parte de dicho señor y banco. Que siendo que las únicas gestiones llevadas a cabo por mi persona, en el presente expediente y asunto son referentes a un incidente de INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES, Y POR ENDE DE ACTUACIONES Y RESOLUCIONES POSTERIORES, y sus recursos por la negativa de acoger dicha incidencia, en que basa la administración, en este caso este consejo, para hacer indicaciones en su acuerdo, sobre asuntos referentes a RECURSOS DE APELACIÓN de un avalúo, ya sea de parte del Banco Cuscatlán, o de mi persona, si ello no se ha dado dentro del expediente como gestión alguna de las partes. Que se me adicione y aclare, dentro de la parte considerativa y dispositiva del acuerdo dicho, el recurso que cabe contra el acuerdo tomado, termino para ello, y ante qué superior jerárquico corresponde dicho recurso, o en su defecto si se tiene por agotada la vía administrativa, para acudir a la instancia judicial, lo anterior conforme señala la Ley General de Administración pública, y demás normas conexas. Que por los motivos anteriormente indicados, dentro del término de ley, me apersono en autos y solicito, se sirvan adicionar y aclarar los extremos indicados del acuerdo notificado. Pruebas Los mismos autos. Notificaciones ratifico para oír notificaciones, el sistema de correo electrónico al [lic.danielmurillorodriguez@hotmail.com.](mailto:lic.danielmurillorodriguez@hotmail.com)"

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA
SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO: Sra. Adriana García Arce que dice "Me dirijo a ustedes para informarles un problema de un árbol que está en peligro de caer al precario barrio Santa Fé y se puede caer perjudicada una familia. En realidad es un tronco que ya está minado y puede dañar la vivienda. Necesitamos que por favor nos ayuden a eliminar el tronco que se encuentra en un paredón.

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ.**

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO UNDÉCIMO: Vecinos de Residencial Alajuela y miembros del Comité de Vecinos solicitamos la intervención inmediata para la eliminación de las agujas instaladas en la calle central del Residencial, debido a que en la madrugada de hoy un ladrón ingreso a la casa de habitación de un vecino (casa # S-2) y al ser descubierto huyo con lo robado por la calle central y al seguirlo el propietario de la casa en el vehículo, no fue posible darle seguimiento debido a que las agujas estaban cerradas con cadena y candado y el oficial de seguridad no estaba en el sitio por lo que tardó mucho en llegar, imposibilitando la persecución. Ante lo sucedido solicitamos el retiro inmediato de las mismas con el fin de prever futuras emergencias como la sucedida u otras como un incendio o un problema de salud (Ejm. un infarto) donde el tiempo es vital. De la manera más respetuosa, solicitamos audiencia en Sesión del Concejo Municipal con el fin de exponer nuestra preocupación. Favor informar el día en que se conceda la cita con el señor Carlos Benavides al 83098694 o con Maria Lidia Berrocal al 83682409.”

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sr. Juan Ant. Alvarez Arguedas, que dice para solicitarle información ya que nosotros contamos con una propiedad en la Guácima de Alajuela del primer portón de hacienda los reyes 50 metros al norte calle vecinal publica LOS ARGUEDAS con número de matrícula 2-207258-029 y 2-207258-022 dicha calle vecinal está declarada publica por la municipalidad en dicha calle hay un ramal de agua instalado por parte del A y A desde hace varios años con una distancia de 100 metros ya que dicha calle cuenta con una distancia de 300 metros se solicitó al A Y A la ampliación de dicho ramal desde hace 2 años y esto ha sido negado argumentando el A Y A que dicha calle no está declarada publica después de tantos documentos que comprobaron que dicha calle es publica el A Y A argumenta que esto le corresponde a la Municipalidad de Alajuela ya que al ser una calle publica ustedes son los que deben de tramitar ante el A. YA esa ampliación es por es que le solicitamos de toda su ayuda para esa ampliación de ramal de agua ya que somos muchas familias que requerimos de esa aguas tenemos años de tener que jalar agua en tanquetas para sobrevivir igual no podemos visar nuestros planos no podemos solicitar permiso de construcción. Nosotros estamos anuentes en ayudar con los gastos y a la ves solicitamos de su ayuda para ampliar este ramal y así poder contar con agua a nuestros hogares hay un promedio de 20 casas que no contamos con ese servicio y nos vemos perjudicados en los visados de planos y los permisos de construcción nosotros pagamos todos los impuestos como la ley dice y creemos que deberíamos contar con estos beneficios.

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Maribell Abarca Chaves, suscribe nota "acuso lo fundamento bajo el amparo Constitucional en su numeral 27,30,33 y bajo el artículo 3 de la ley 8422 de la Ley de Probidad en la función Pública , además que se aplique el articulo 64 147, 151 del Código Municipal Ley 7794 además de los artículos 118 de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227 , con lo referente a la posible culpabilidad del fundamento que describiré más adelante de este Acuso del Funcionario de esta Municipalidad de Alajuela y que tiene la potestad de variar o adulterar información oficial de los abonados o en este caso de mi patentada , como Inquilino del Mercado de Alajuela como fui afectada aparentemente mi Persona Maribell Abarca Chaves cédula 2-0410-0140 , arrendataria de los locales 177 , 178 del que solicito a la mayor Brevedad posible quien o quienes o qué Departamento o Coordinación se me retiro de la información oficial de esta Municipalidad de Alajuela y con relación más exacto al pago del Tramo a uno de los dos tramos del que ni siquiera sé cuál de los dos fue ,del cual Yo soy la Patentada e Inquilino y yo siempre a pagado por 31 años dicho Local y supuestamente a partir de enero del 2019 se me dice verbalmente cuando me presento a cancelar mis obligaciones con esta Municipalidad de Alajuela y los respectivos rubros se me indica que yo no aparezco como inquilino de patentada de uno de estos , esto porque ya hay antecedentes o tintes de persecución contra mi persona como sucedió precisamente con el tramo 177 del que se me cerro arbitrariamente por 8 meses por un simple cambio de línea ,es por lo tanto solicito que se investigue quien o quienes provocaron esta supuesta retirada de la información oficial de computo con respecto a mis locales y pagos del que ya me genera un gran duda y preocupación contra mí persona y locales como lo vengo y lo haré en denunciar esta situación contraria al artículo 33 de la Constitución Política de C.R del cual estaré denunciado esta aparente situación de retirarme información confidencial ,oficial y de Cobros de esta Municipalidad de Alajuela al Concejo Municipal de Alajuela «Alcaldía Municipal ,Comisión Investigadora de esta Municipalidad para buscar la realidad de esta situación o si fue un error o por dolo por maldad del cual solicito si así fuera todo el peso del Reglamento interno Jo correspondiente en materia civil o penal ya que esto sería un abuso de autoridad ,y afectación a mis derecho tipificado en el código penal como delito en la función Pública.

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL MERCADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sr. Vladimir Ávila Artavia, que dice "Algunas personas interesadas en fomentar el desarrollo de la cultura popular, hemos organizado el FESTIVAL DEL ARTISTA Y TALENTO ALAJUELENSE que se llevará a cabo el día viernes 15 de marzo del presente a las 7 p.m. en el Teatro Municipal de Alajuela. La actividad será abierta al público y totalmente gratuita, la intención es presentar en escenario, cantantes, músicos, declamadores, bailarines, en fin diversos artistas alajuelenses como Patricia Gamboa, Ernesto Alfaro, Víctor' Solano, Grupo de baile Kinesis, Mauricio Artavia, y otros más, todos participando sin cobrar por sus presentaciones. Para atender dicho elenco como es debido, para publicitar el evento mediante peritoneos, volantes y afiches, es que estamos solicitándoles su apoyo como patrocinadores del espectáculo. Con su colaboración y nuestro esfuerzo vamos a brindarle al público local y foráneo la oportunidad de disfrutar y aplaudir a quienes

en una misma noche y en un mismo lugar, desplegarán sus habilidades artísticas como acostumbran hacerlo ante distintos auditorios en el país y fuera de él."

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE SE SOLICITA CRITERIO A LA ALCALDÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO X. INFORME DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-328-2019, suscrita MSc Laura maría Chaves Quirós Chafes Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-AM-10-MM-2019, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo solicita respetuosamente la rectificación del acuerdo municipal MA-SCM-1340-2018, ya que existe un error, en el nombre del arrendatario, por lo que se debe leer correctamente: Cerrajería de Alajuela J.A.F.G.S.A. No se aporta expediente. **Oficio N° MA-AM-10-MM-2019.** Por este medio le solicito sea enviado el presente oficio al Honorable Concejo Municipal con el fin de que proceda con la rectificación del acuerdo MA-SCM-1340-2018, ya que por error el arrendatario en el formulario de solicitud de cambio de línea indicó como nombre de la sociedad Cerrajería y Relojería de Alajuela J.A.F.G.S.A, siendo el nombre correcto Cerrajería de Alajuela J.A.F.G.S.A

Por lo que, una vez aportado nuevamente el formulario con la corrección en el nombre de la Sociedad, esta Administración solicita rectificar el acuerdo quedando este último de la siguiente manera:

OFICIO	ACORDAR;
OFICIO MA-SCM-1340-MM-2018	Rectificar el acuerdo MA-SCM-1340-2018 de manera que la solicitud de cambio de Línea del local 29 sea a nombre de Cerrajería de Alajuela J.A.F.G.S.A

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE APROBAR CORREGIR EL ACUERDO MA-SCM-1340-2018 PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA "CERRAJERÍA DE ALAJUELA J.A.F.G.S.A. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-329-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio MA-PDS-021-2019, del proceso de Desarrollo Social, el mismo solicita se apruebe la donación de parte del Municipio al Proyecto "Compra de Toldos para Feria de San Rafael", detalle adjunto para mejor resolver **Oficio MA-PDS-021-2019** Con el fin de que sea elevado al honorable Concejo Municipal, detallo el donativo a realizar por parte de la Municipalidad al proyecto denominado: "Compra de toldos para feria del San Rafael", mismo que fue contemplado dentro del Presupuesto Ordinario 2018, con la contratación Directa: 2018DC-000269-00005-00001. La donación de éste proyecto está dirigida a la "Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de San Rafael". La siguiente tabla detalla los activos donados:

Cantidad	Descripción
27	TOLDOS AMERICANO-DESARMABLE DE 4X3 ROTULADO
3	TOLDOS AMERICANO-DESARMABLE DE 6X9

**SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ
ENTRA SRA. MARIA DEL ROSARIO FALLAS RODRIGUEZ**

SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE PARTE DEL MUNICIPIO AL PROYECTO "COMPRA DE TOLDOS PARA FERIA DE SAN RAFAEL" OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO XI. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Pablo Villalobos Arguedas, Sra. Lynda Castillo Hurtado, **CONSIDERANDO QUE:** El Río Ciruelas, por el sector denominado Barrio La Rotonda, Invu La Cañas 3, distrito Desamparados de este cantón, se viene minando con mucha celeridad, situación que tiene sumamente preocupados a vecinos y dirigentes comunales del lugar. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle respetuosamente al Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias y al Ministro del Ambiente y Energía, interponer sus buenos oficios para que se realice inspección al sitio por funcionarios especialistas en la materia a efectos de que se emita criterio sobre lo expuesto en el considerando de esta iniciativa y posible colaboración en aras de solucionar la situación citada. También solicitarles para dicha inspección se proceda a coordinar con: Ingeniero Juan José Moya Arguello, Encargado Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal, Municipalidad de Alajuela. Señor José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico Municipal y Presidente del Concejo de Distrito Desamparados, teléfono 8369-7441. Señor Mariano Arguedas Barrantes, Presidente Asociación de Desarrollo Específica la Rotonda Pro Parque Infantil y Protección de Áreas Verdes Invu Cañas 3, teléfono 8882-8132. Copia: -Alcaldía Municipal, Ing. Juan José Moya Arguello, Encargado Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal, Municipalidad de Alajuela. -Concejo de Distrito Desamparados, Asociación de Desarrollo Específica la Rotonda Pro Parque Infantil y Protección de Áreas Verdes Invu Cañas 3. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Con el objetivo de concretar lo pendiente para el recibimiento de la Urbanización La Angosta, este Concejo Municipal y anteriores, han tomado acuerdos y a la fecha no se ha concluido este proceso de años, por ende, las familias siguen a la espera. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde por medio de la Alcaldía Municipal, solicitarle al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, remitir a este cuerpo colegiado un informe sobre la situación de la Urbanización La Angosta a efectos de concretar su recibimiento. Plazo ocho días. Copia: Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura Comité Urbanización La Angosta, teléfono 8925-0887 Gerencia de la Fundación Costa Rica-Canadá, teléfono 2207-8400 Exímase de trámite de comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo Municipal, ha tomado sendos de acuerdos referentes a la situación vial, Distrito Guácima, constan en los siguientes oficios:

OFICIO N°	FECHA	OFICIO N°	FECHA
MA-SCM-1701-2016	02/09/2016	MA-SCM-1541-2018	30/08/2018
MA-SCM-0139-2017	24/01/2017	MA-SCM-1823-2018	10/10/2018
MA-SCM-922-2017	09/05/2017	MA-SCM-1910-2018	25/10/2018
MA-SCM-1123-2017	07/06/2017	MA-SCM-1918-2018	24/10/2018
MA-SCM-2315-2017	15/12/2017	MA-SCM-1949-2018	30/10/2018
MA-SCM-1061-2018	27/06/2018	MA-SCM-2004-2018	01/11/2018
MA-SCM-1177-2018	12/07/2018	MA-SCM-2105-2018	15/11/2018
MA-SCM-1236-2018	26/07/2018	MA-SCM-2307-2018	17/12/2018

POR TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, informe sobre las gestiones realizadas según los acuerdos citados en los oficios indicados en el considerando de esta iniciativa. Plazo ocho días. Copia: Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Glenn Rojas Morales avalada para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Pablo Villalobos, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Marvin Venegas, **CONSIDERANDO QUE:** El Señor Rodrigo Gazel Rojas el día 12 de marzo del 2018 presento una nota ante este Honorable Concejo donde solicitaba Autorizar el respectivo acto de cancelación de hipoteca por cumplimiento de condición y vencimiento del plazo de garantía por las obras de carpeta vial del proyecto urbanístico San Charbel. Que este honorable Concejo en Sesión Ordinaria 13-2018, Capitulo IV Artículo 4, acordó trasladar a la Administración y la misma en un plazo de 15 días dar un informe, que a la fecha no se ha hecho.

Que dicha garantía según artículo 4. Capitulo VII, de la sesión Ordinaria N°37-2012 del martes 18 de setiembre del 2012, tenía un plazo de 5 años sobre las fincas 2-405349 y 2-405348 mismo que ya venció. En virtud de que ya venció el periodo de garantía que afecta las propiedades que hace referencia el considerando anterior.

POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde autorizar a la Señora Alcaldesa o a quien ejerza el cargo para que proceda a firmar la cancelación de hipoteca por cumplimiento del plazo, liberando con ello del gravamen a las fincas 2-405349 y 2-405348. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada para su trámite por Sr. Víctor Solís Campos, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **Considerando Que** el Concejo de Distrito Primero recibió nota de la A.D.I de Montecillos donde nos solicitan que los vecinos de Calle Florida ubicada en Calle los Perfumes permiso la intervención Municipal para el arreglo de la calle que está muy deteriorada por el paso del tiempo en donde no se ha hecho ninguna clase de mantenimiento en esta calle habitan unas cuarentas familias con niños (as) Adultos

mayores que usan sillas de rueda bastones y muletas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal instar a la Administración para que en la medidas de la posibilidades pueda valorar poder reparar la calle la Florida ubicada en la calle los Perfumes y poder así solventar la necesidad de estos vecinos. Exímase de trámite. Acuerdo Firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Lynda castillo Hurtado, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Irene Ramírez, **CONSIDERANDO QUE:** En la Urb. El Pasito de Desamparados existe un área de parque ubicada al costado oeste de la Urbanización. Los vecinos la han utilizado este terreno para depositar tierra, escombros y basura de construcción y otros. **POR TANTO PROPONEMOS:** para que este Honorable Concejo Municipal le solicite a la administración Municipal realizar una limpieza del área y colocar un rotulo donde indique que se prohíbe botar basura esto en la medida de las posibilidades. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sra. Marvin Venegas M. avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Xinia Araya Pérez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Glenn Rojas M, Lic. Pablo Villalobos, **CONSIDERANDO QUE:** **1°** Que muy lamentable y tristemente a la fecha de hoy 29 de enero del 2019, no se ha retomado el Proyecto Municipal Mejoras Alcantarillado Pluvial, sector Clínica San Rafael de Alajuela, por parte de la actividad de alcantarillado pluvial. Continuándose en absoluto abandono y manteniéndose las molestias para los vecinos adyacentes y la problemática existente para la Comunidad. **2°** Que según los Oficio N° MA-AAP-1240-2017 del 22 de Noviembre del 2017, en referencia al Oficio N° MA-A-4130-2017, el titular de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta municipalidad, manifestó que el proyecto Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica, San Rafael de Alajuela se encontraba en ese entonces, en el proceso de rescisión del contrato, por lo que el mismo se reiniciaría una vez que dicho proceso finalizara y se contara con los recursos económicos disponibles. **3°** Siendo que es del conocimiento del suscrito proponente de esta moción, de la administración y del profesional municipal responsable de este proyecto, así como de este Honorable Concejo Municipal mediante mociones anteriores, que en el Juzgado Contencioso Administrativo se tramitaron recursos de Amparo de Legalidad, contra esta municipalidad, los cuales fueron fallados a favor del demandante Señor Luis Rojas y otros Vecinos de esta comunidad y afectado directo por el incumplimiento contractual y por el abandono de este proyecto, que indudablemente acarrearán erogaciones económicas resarcitorias para este ayuntamiento. **4°** Que, pese a lo anterior al día de hoy, esta situación de absoluto abandono y de total irresponsabilidad municipal persiste y más bien con oficio N° MA-AAP-422-2018 del 23 de Abril del 2018, como respuesta al oficio N° MA-A-1128-2018, en referencia al Artículo 2 Capítulo VII de la Sesión Ordinaria 10-2018, el Ing. Lawrence Chacón Soto manifiesta literalmente. Con respecto al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, según Capítulo VII de la Sesión Ordinaria 10-2018, me permito señalarle que según se me ha indicado la demanda interpuesta por el Señor Luis Rojas no ha sido ni siquiera objeto de audiencia por el juzgado respectivo, por lo que no sería justificación alguna para atender una sentencia que no existe. Además, debo señalar que hasta donde este servidor conoce, el contrato suscrito con la empresa

adjudicada no ha sido rescindido. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite a la administración muy respetuosamente. **1º** Se informe al Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela y a este Concejo Municipal, cual es al día de hoy 29 de enero la asignación presupuestaria con que cuenta este Proyecto Municipal Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica, San Rafael de Alajuela. **2º** En qué términos se concilio, si es que se concilio. Ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con los denunciantes para llegar a un acuerdo y finiquito en dicha causa judicial. **3º** Para cuando exactamente estará presentándose ante la proveeduría municipal el cartel de licitación de este proyecto y para cuando se prevé iniciar estas obras. **4º** Y por último y una vez más, si no se han presupuestado los recursos necesarios y suficientes para atender este compromiso de carácter comunal moral y legal. Proceder a Readecuar, rediseñar y presupuestar los recursos económicos, que permitan financiar y licitar este proyecto Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica San Rafael de Alajuela, con el propósito de cumplir con su compromiso de mejorar el sistema pluvial del sector clínica San Rafael de Alajuela. Que se tomen todas las previsiones para que este Proyecto, se ejecute este mismo año. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Ing. Lawrence Chacón Soto Alcantarillado Pluvial Señor Luis Rojas Vecino Afectado, telf. 88791602 Concejo Distrito San Rafael de Alajuela". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Moción a solicitud de Sra. Marvin Venegas M. avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Xinia Araya Pérez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Glenn Rojas M, Lic. Pablo Villalobos, **CONSIDERANDO QUE:** Que es sumamente urgente se proceda con los estudios y diseños que permitan la instalación de un semáforo peatonal y la demarcación y señalización de la zona peatonal y escolar del nuevo Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. **MOCIONAMOS.** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite respetuosamente al Ing. Ronny Rodríguez del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Transito, realizar los estudios y diseños, requeridos para instalación de un semáforo peatonal, la demarcación y señalización de la zona peatonal y escolar del nuevo Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, ubicado, 500 m aproximadamente al oeste de la Iglesia Católica de San Rafael de Alajuela calle Los Ramírez frente a Ferretería Fergaz. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela, telf. 24386986 Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Licdo Leslye Bojorges León suscribe moción avalada por 1- Es deber y responsabilidad de este concejo municipal de la Municipalidad de Alajuela velar por cumplir el programa país carbono neutralidad que impulsa Costa Rica como nación para el año 2021. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela declare nuestro cantón libre de pajillas y bolsas plásticas en aras de combatir la contaminación de nuestros ríos, lagos, mares, océanos y medio ambiente. Se le solicita a la administración realizar todos los procesos correspondientes para que su difunción se publique en los medios idóneos mediante el presente acuerdo, a efecto de que la ciudadanía y el comercio en general apoye esta iniciativa. Acuerdo en firme y exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. María del Rosario Rivera, Lic. José Luis Pacheco Murillo
CONSIDERANDO QUE: Las fiestas Carrizal es un evento masivo donde asisten personas del todo el Cantón adultos y niños con sus padres muy preocupados por la falta de presencia de los personeros de la policía Municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que la administración de la Municipalidad de Alajuela presente ante este Concejo un informe por escrito en un plazo NO mayor de 15 días, la razón por la cual las fiestas Cívicas de Carrizal no tuvieron presencia de la Policía Municipal".
SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE CINCO A FAVOR DE LA MOCIÓN DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y SEIS NEGATIVOS.

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. María Rivera, **CONSIDERANDO QUE:** Por la entrada y salida de vehículos pesados al parecer se viene deteriorando la calle denominada Los Alpizar entrada Loma Linda 1, 200 metros oeste Iglesia Católica, El Roble distrito San Antonio **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad proceder a revisar lo expuesto en la considerando de esta iniciativa y si es del caso tomar las acciones correspondientes a efectos de que se garantice la reparación de la deteriorado en las mismas condiciones o mejores de cómo estaban. Exímase de trámite comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas avalada por Lic. Denis Espinoza, Sr. Glenn Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Esta Municipalidad está ejecutando un proyecto denominada "construcción de bulevar al costado Norte de la Plaza de Deportes de San Rafael centro" cuyo alumbrado se busca sea incluido integrado al tema del alumbrado público de la compañía Nacional de Fuerza y Luz. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal solicite muy respetuosamente al Ingeniero Víctor Solís Presidente Ejecutivo de la CNFL autorizar sea incluido la iluminación de este bulevar en el sistema de alumbrado Público que brinda la CNFL en el Distrito San Rafael de Alajuela el Distrito del cantón abastecido por la misma. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Mario Murillo Calvo, Sr. Ángela Cristina Arroyo Garita **CONSIDERANDO QUE:** El tramo de la Ruta Nacional número 136: San Miguel de Turrúcares-Río Virilla, en el año 2017 con la intervención de los funcionarios de la Sede del MOPT-Alajuela, se realizó mejoramiento con material perfilado, sin embargo, se ha venido deteriorado significativamente. Dicha ruta sumamente importante para transeúntes que se desplazan hacia Piedras Negras, comunidades vecinas y viceversa. Por lo expuesto en el considerando anterior, este Concejo Municipal, según artículo número 15, capítulo XII, Sesión Ordinaria 38-2018 del 18 de setiembre del 2018, acordó: solicitarle: **1.-**Al Director Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes-Alajuela, interponer sus buenos oficios para que se proceda lo antes posible a la reparación de la Ruta Nacional número 136, tramo San

Miguel de Turrúcares-Río Virilla, con material perfilado. **2.-** Al Director Ejecutivo del CONAVI y al Director Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes-Alajuela, colaborar para ampliar la curva que se ubica antes del Río Virilla, Ruta Nacional N°. 136: San Miguel de Turrúcares-Río Virilla. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle respetuosamente al Ingeniero Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación Vial del Consejo Nacional de Vialidad y al Ingeniero Oscar Ulloa, Director Región III MOPT-Alajuela, interponer sus buenos oficios con el objetivo de que se le realice mejoras en el tramo de la Ruta Nacional número 136: San Miguel de Turrúcares-Río Virilla, por ende reiterar el acuerdo que se indica en el considerando segundo de esta iniciativa. **Copia:** Concejo Municipal del Cantón de Mora, San José, Concejo de Distrito de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **Nota:** Ingeniero Edgar Meléndez Cerda: fax 2225-4254 y el teléfono 2202-5485, dirección electrónica: edgar.melendez@conavi.go.cr. Ingeniero Oscar Ulloa Rojas: regalaj@mopt.go.cr.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En el año 1995 la Municipalidad de Alajuela aprobó la Urbanización Romelia, ubicada en el sector de la Ceiba en el Distrito de San Isidro. **2.-** Se formalizó la escritura de traspaso de las áreas públicas a favor del Municipio lo que consta en los siguientes terrenos, plano: 2-264229-1995, Plano 2-264226-1995, plano 2-264227-1995, plano 2-264230-1995, plano 2-264228-1995. **3.-** Que a pesar de no haberse concretado el traspaso registral las áreas públicas de la Urbanización Romelia, constan en el mapa oficial de la Municipalidad de Alajuela y se encuentran destinadas a uso público. **4.-** Que por un error se le sigue cobrando a la desarrolladora, Virval S.A. cedula Jurídica 3-101-095691, las tasas e impuestos municipales sobre dichas áreas públicas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitamos al honorable Concejo Municipal instruir a la Administración para que se suspenda el cobro de tasas impuestos y servicios de las áreas públicas de la Urbanización Romelia, ubicada en el sector de la Ceiba en el Distrito de San Isidro. Exímase de trámite de comisión y acuerdo en firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba **CONSIDERANDO QUE:** Recientemente partió a la casa del padre celestial la señora Luz Marina Araya Bogantes hermana de nuestra compañera regidora Flora Araya Bogantes. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma de la señora Luz Marina Araya Bogantes y se eleven nuestras condolencias a su familia y por ende a nuestra compañera Flora Araya Bogantes. “ **..SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



*La voluntad de DIOS siempre
será mejor que la nuestra,
porque solo Él sabe lo que
nos conviene y de
acuerdo a ello
Él obrará, sea
cual sea su
respuesta
recíbela con obediencia
y humildad.*

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS SE
LEVANTA LA SESIÓN**

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**